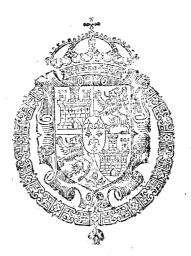
PUNTOS DE SUSCRICION

En Madaid, en la Administracion de la Imprenta Naciomal, calle del Cid, núm. 4, segundo. En Provincias, en todas las Administraciones principa-

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben on la Administracion de la imprenta Nacional, calle del Cid, múmero 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Despacho telegráfico relativo al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.).

Guon 17 Julio, 5.55 de la tarde.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo:

«S. M. y A. R. continúan sin novedad en su importante salud.

Por la mañana recorrieron á pié la poblacion, recibiendo de nuevo las más entusiastas muestras de amor y adhesion por parte del inmenso gentío que les seguia, y subieron al Faro. Esta tarde, acompañados de los Ministros y Autoridades, han visitado el Hospital, la Fábrica de cigarros, el convento de Religiosas Agustinas y el Instituto de Jovellanos. En todas partes han sido saludados con grandes aclamaciones. A las ocho de esta noche hay comida oficial en Palacio, á la que asistirán los Ministros que tienen la honra de acompañar á S. M., y Autoridades de la provincia y de la villa.»

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los nombramientos de Presidente y Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino se harán por Real decreto acordado en Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del mismo; y para desempeñar dichos cargos habrá de exigirse alguna de las condiciones siguientes:

Primera. Para ser nombrado Presidente del Tribunal, ser ó haber sido Ministro de la Corona, Presidente del mismo Tribunal, Consejero de Estado durante dos años, ó Ministro ó Fiscal del Tribunal Supremo por el mismo período de tiempo.

Segunda. Para ser nombrado Ministro del Tribunal, ser ó haber sido Senador ó Diputado á Córtes en cuatro legislaturas, y tener en cualquiera de estos casos título de Licenciado en Jurisprudencia ó Administracion, con ocho años de ejercicio en la abogacía, ó de servicios en la Administracion del Estado.

Haber ejercido ya el cargo de Ministro del propio Tribunal en virtud de nombramiento ajustado á las prescripciones de la ley de 25 de Agosto de 1851, ó de la provisional de 25 de Junio de 1870.

Haber desempeñado durante dos años puesto de Jefe superior de Administracion ó su equivalente en los Cuerpos administrativos del Ejército ó de la Armada, contando por lo ménos 15 años de servicio efectivo en cualquiera de las carreras civiles ó militares del Estado.

Ser ó haber sido Jefe de Administracion de primera clase dos años por lo ménos, contando 20 años de servicio en cualquiera de las carreras del Estado.

Art. 2.º Tres de los nueve Ministros serán Letrados; y para obtener estas plazas, además de los 15 años de servicio exigidos en el artículo anterior, deberá el nombrado haber sido por espacio de dos años por lo ménos Regente ó Presidente de Audiencia fuera de Madrid, Presidente de

Sala ó Fiscal de la de Madrid, Teniente fiscal del Tribunal Supremo, Asesor general de Hacienda ó Fiscal del mismo Tribunal de Cuentas.

Tambien podrán ser nombrados Ministros togados los que lo sean del Tribunal y reunan la cualidad de Letrados.

Art. 3.º La cesacion y jubilacion del Presidente y Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino se dispondrá tambien por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, prévia formacion del oportuno expediente, en el que serán oidos el interesado, el Presidente del Tribunal y el Consejo de Estado:

Primero. Cuando hubiere sido condenado por sentencia firme á pena correccional ó aflictiva.

Segundo. Cuando hubiere faltado gravemente á los deberes de su cargo, ó los desatendiere por ignorancia inexcusable ó negligencia notoria.

Tercero. Cuando hubiere faltado á la obediencia debida, ó sostenido desavenencias graves é inmotivadas con sus compañeros.

Cuarto. Cuando por su conducta no pudiere continuar desempeñando con prestigio las funciones de su cargo.

Art. 4.º Podrán ser jubilados el Presidente y los Ministros, á su instancia ó por resolucion del Gobierno, sin necesidad de los trámites exigidos por el artículo anterior, cuando hubieren cumplido 70 años ó se inutilizaren para el servicio.

Art. 5.º El Presidente y Ministros del Tribunal de Cuentas podrán entablar recurso contencioso contra la Administracion cuando fueren suspendidos, destituidos ó jubilados por el Gobierno sin expresion de motivo ó por otras causas, ó en otra forma que las que en esta misma ley se determinan.

Art. 6.º La plaza de Fiscal, amovible cuando el Gobierno lo estime conveniente, se proveerá en los mismos términos que las de los Ministros, debiendo el que la obtenga hallarse en cualquiera de los casos marcados por los artículos 1.º y 2.º; y haber desempeñado además durante seis años cargos de la carrera judicial, de la Fiscal ó de Letrado de la Administracion económica, ó haber ejercido durante igual tiempo la Abogacía.

Art. 7.º Quedan modificados los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 9.º, 10, 12 y 13, y el 1.º de las disposiciones transitorias de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, y los artículos 13, 18, 20 y 121 del reglamento orgánico del mismo de 8 de Noviembre de 1871, y cualesquiera otros que se opongan en algo á lo dispuesto en esta lev.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cámovas del Castillo.

REAL ÓRDEN.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante el tiempo que use de licencia el Subsecretario de esta Presidencia se encargue V. S. interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Subsecretaría.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1877.

CÁNOVAS DEL CASTILLO.

YO EL REY.

Sr. D. Francisco Sanchez Molero, Oficial primero de esta Presidencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se proroga hasta 34 de Diciembre del año actual el plazo concedido en el Real decreto de 28 de Diciembre del pasado y otros anteriores para la presentacion al Registro civil de las partidas de matrimonios canónicos. A la terminacion de este último plazo se hará constar por medio de diligencia especial en todos los Registros civiles, y al pié de la última trascripcion el número de las partidas presentadas y los tomos y folios en que se contienen.

Dado en Leon á trece de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

managements of COO Statement and the second

Exposicion.

SEÑOR: De la autorización que la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 concedió á este Ministerio para ampliar y organizar los nuevos servicios de la Administración económica de las provincias, y que las Córtes han vuelto á votar para la que con la sanción de V. M. regirá para el próximo año, se propone el Ministro que suscribe usar muy moderadamente y estudiando con gran detenimiento las complicadas cuestiones que sobre esta materia se suscitan.

Sin afectar directamente á las más importantes de esas cuestiones, la reforma que en el adjunto proyecto de decreto somete á la aprobacion de V. M. está exigida por el desarrollo de los trabajos que para cumplir las leyes sobre aumentos de las contribuciones corresponde realizar á las oficinas de Hacienda en las provincias.

Dignese, pues, V. M. autorizarla con su Real aprobacion. Madrid 30 de Junio de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., José García BarzanaHana

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la Administracion económica de cada provincia habrá una sola Seccion administrativa, dividida en cuatro Negociados, á saber: primero, de Contribuciones segundo, de Rentas Estancadas: tercero, de Propiedades y Derechos del Estado; y cuarto, de Impuestos.

Art. 2.º Quedan suprimidas las plazas que actualmente existen de Jefes de las Secciones administrativas. De la que ahora se crea será Jefe inmediato el de la Administracion económica de la provincia.

Art. 3.º Incumbirán á los Jefes de los cuatro Negociados que el art. 1.º enumera los deberes y atribuciones que á los de las Secciones administrativas señalaba el reglamento orgánico de 8 de Diciembre de 1869.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, José García Barzamaliana.

REALES DECRETOS.

Vengo en confirmar en el cargo de Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, á D. Adolfo García de Leon y Pizarro, Marqués de Casa-Pizarro, 'que desempeña en comision la misma plaza con la de Jefe de Administracion de segunda.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

Vengo en promover al destino de Interventor de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Estado, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Fermin Camprobin y Gallardo, Oficial del Ministerio de Hacienda, con la de Jefe de Administracion de cuarta clase, cuya plaza queda suprimida.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda. José García Barzanallana.

Vengo en nombrar Presidente de la Comision de evaluacion y reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta capital, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Ramon García Arroniz, cesante de empleo de la misma categoría, que en la actualidad desempeña el referido cargo.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase de la Seccion especial para la liquidacion al Banco de España que se establece en la Dirección general de Contribuciones á D. Frutos de la Revilla, cesante de empleo de dicha categoría, que desempeña el expresado cargo en la actualidad.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

Habiéndose padecido por error de copia una equivocacion en la Real orden publicada en la Gacera de ayer, dirigida al Sr. Director general del Tesoro público, se repite hoy debidamente rectificada:

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: Dispuesto el Gobierno de S. M. á satisfacer con religiosa puntualidad los intereses de la Deuda pública, y deseando realizar lo más pronto posible el pago del cupon vencido en 1.º de Julio corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que las carpetas representativas de intereses de la Deuda pública interior vencidos en 1.º del actual se admitan desde luego por todo su valor nominal en pago del 85 por 100 á metálico que para la negociacion de pagarés con y sin garantía autorizan las Reales órdenes de 5 de Octubre del año próximo pasado y 16 de Marzo último, sin perjuicio de seguir admitiéndose en la liquidacion de dichos pagarés y por el 15 por 100 restante los valores que tienen derecho á entregar los que se interesan en las negociaciones á que se refieren las Reales órdenes mencionadas. De la de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1877.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMUNTO.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: Vista la Real orden de 14 de Febrero de 1876, por la cual se aprobó el proyecto del ferro-carril de Puente-Genil á Linares, presentado por D. Jorge Loring:

Vista la Real órden de 17 de Junio del mismo año, en que se reconoció á Loring el derecho á la concesion del referido ferro-carril:

Vista otra Real órden de 9 del actual, por la cual se aprobó el pliego de condiciones á que ha de ajustarse dicha concesion; disponiendo al propio tiempo que esta no se otorgara hasta que el peticionario aceptara aquel en todas sus partes:

Vista la aceptacion suscrita por Loring en el mencionado pliego de condiciones:

Vista la ley de 7 de Marzo de 1873, que autoriza al Gobierno para otorgar la concesion de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto otorgar á Don Jorge Loring la concesion del ferro-carril de Puente-Genil á Linares, pasando por Lucena, Cabra y Jaen, cuyas obras deberán ejecutarse con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobados por Reales órdenes de 14 de Febrero de 1876 y 9 del actual respectivamente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares para la concesion de un ferrocarril que, partiendo de Puente-Genil, termine en Linares.

1.º La empresa concesionaria se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril que, partiendo de Puente-Genil,

vaya à terminar en Linares.

2. Este camino arrancará del de Córdoba á Málaga en el kilómetro 64 498, y se dirigirá por Lucena, Cabra, Doña Mencía, Baena, Albendin, Cifuentes, Martos, Torredonjimeno, Torrecampo, Jaen, Las Infantas y Mengibar á terminar en Linares.

Las obras se ejecutarán con sujecion al proyecto aprobado por Real orden de 14 de Febrero de 1876 y á las prescripciones en ella insertas. Podrá, sin embargo, modificarse el proyecto con aprobacion del Gebierno.

4.ª En el término de dos meses, à contar desde la feaba de

la concesion, deberá consignar la empresa en la Caja general de Depósitos, como garantía de las condiciones estipuladas en este pliego, la cantidad de 37.036 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las dis-posiciones vigentes.

5.4 La empresa deberá dar principio á los trabajos de este ferro-carril dentro de los cuatro primeros meses siguientes á la fecha de la concesion y tenerlo enteramente concluido y dispuesto para la explotación á los cuatro años, contados desde la misma fecha.

6. La explanacion y obras de fábrica se harán para una sola via.
7. Se establecerán estaciones en Puente Genil, Lucena, Cabra, Doña Mencía, Baena, Albendin, Cifuentes, Martos, Torredonjimeno, Torrecampo, Jaen, Las Infantas, Mengibar y Linares, y en los demás puntos que el Gobierno designe, oyendo á la empresa concesionaria.

El emplazamiento que se proponga para la estacion de Martos deberá reunir las condiciones más convenientes para el caso en que se decidiese arrancar desde ella la línea de

Granada. 9.º El material móvil se fija como mínimum para toda la línea en

40 locomotoras con sus tenders para viajeros.

20 idem id. para mercancías.

11 coches de primera clase.

22 idem de segunda clase.

10 idem de tercera clase con frenos.

37 idem de id. sin frenos.

30 wagones cubiertos para mercancias y equipajes con

120 idem id. para id. sin frenos. 20 idem cubiertos para mercancias con frenos.

80 idem id. para id. con frenos. 40 idem cuadras ó establos con frenos.

30 trucks con frenos. 120 idem sin frenos.

40. Las máquinas estarán construidas con arreglo á los mejores modelos.

11. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles y tendrán asientos. Los de

primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos; y unos y otros, así como los de tercera, estarán cerrados con cristales. La empresa podrá emplear co-ches que lleven en departamento separado más de una clase de viajeros. Podrá tambien emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningun caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número de asientos del convoy.

12. En todos los trenes en que se conduzcan viajeros estará obligada la empresa á colocar un wagon retrete.
13. La empresa se obliga á poner á disposicion del Gobierno los locales, conductores telegráficos y clase de material que por el Ministerio de la Gobernacion se designe y que han de constituir la línea ó líneas telegráficas del Estado Esta obligacion la cumplirá la empresa tan luego como establezca su servicio particular de telégrafos en cualquier trozo en explotacion del camino de hierro.

La empresa estará obligada á ceder en cada estacion

gratuitamente el local que se considere necesario para el es-tablecimiento de las inspecciones del Gobierno.

15. No podra ponerse en explotacion el todo ó parte del ferro-carril sin que preceda autorizacion del Gobierno en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por el Ingeniero Inspector, en que se declare que puede comenzarse la explotacion.

16. Tampoco podrá la empresa emplear en la explotacion ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recien construido, ya despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por el Inspector del Gobierno.

47. Los convoyes de viajeros tendrán el número de asientes de las tres clases marcadas en el art. 11 de estas condiciones, suficiente para conducir todas las personas que concurran á tomarlo.

18. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancias se fijará por el Ministerio de Fomento á propuesta de la empresa, así como la duracion de los viajes.

19. La empresa queda obligada á poner á disposicion del Gobierno, gratuitamente y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de las condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, las secciones de carruajes necesarias para el trasporte del correo, con un tren de ida y otro de vuelta dia-rios, cuyas horas de salida y llegada se fijarán por la Administración, oyendo á la empresa.

20. La concesion de este ferro-carril se otorga por 99 años, con arreglo á estas condiciones y á la starifa adjunta, y con sujecion á la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y á la de 7 de Marzo de 1873; á las condiciones para lel cumplimiento de aquella; y finalmente, á todas las disposiciones generales relativas á caminos de hierro.

21. La empresa se sujetará á la adjunta tarifa de precios máximos de peaje y trasporte, que de cinco en cinco años podrá ser reformada por el Cobierno con arregio á la ley gene-

ral de ferro-carriles.

22. En los 40 años que precedan al término de la concesion, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos del camino, y emplearlos en conservarlo si la empresa no llenase completamente esta obligacion.

23. Se fija en 15 por 100 el límite de los productos que debe tomarse como base para la indemnizacion á la empresa en el caso de que creyese el Gobierno conveniente la revocacion de esta concesion, con arreglo al art. 34 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856.

24. La empresa nombrará uno de sus individuos para re-

cibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus de-lejados, el cual deberá residir en Madrid. Si se faltase por la empresa á esta disposicion, ó su repre-sentante se hallase ausente de Madrid, será válida toda notificacion hecha á la empresa, con tal de que se deposite en la

Secretaría del Gebierno de dicha provincia. 25. Concedidos á esta línea por la ley de 7 de Marzo de 1873 tedos los beneficios que el artículo 4.º y 9.º de la de 2 de Julio de 1870 señala á las comprendidas en ella, el anticipo reintegrable de 60.000 pesetas por kilómetro á que se refiere el 4.º de dichos artículos no podrá hacerse efectivo, ni el concesionario tendrá derecho á reclamarlo, hasta que se dicte una disposicion legislativa que determine el tiempo, modo y forma

en que haya de entregarse 26. La empresa no tendrá derecho á reclamar en tiempo alguno, no obstante lo dispuesto en la ley citada de 2 de Julio de 1870, el anticipo reintegrable que con arreglo á la misma le corresponderia percibir por los kilómetros comprendidos

entre Mengibar y Martos.

27. Para atender á los gastos originados por las Inspecciones del Gobierno, la empresa abonara anualmente desde el momento que estas se establezcan la cantidad de 75 pesetas por kilómetro en construccion, y la de 150 por los que se ha-llen en explotacion, que deberá consignar por trimestres adelantados en las Cajas del Tesoro público.

28. No sólo quedará la empresa obligada al cumplimiento de las prescripciones y cláusulas precedentes, sino al de la ley de ferro-carriles de 3 de Junio de 4855, instruccion y condiciones aprobadas por Real decreto de 45 de Febrero de 4856 y demás disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo con carácter general sobre caminos de hierro, y en especial á lo que determina el art. 6.º de la ley de arreglo de la Deuda pública de 21 de Julio de 1876 sobre la forma de hacer efectes al material y efectos que se importen del extranjero para la construccion y establecimiento del camino.

Madrid 9 de Julio de 1877.—Aprobado.—C. Toreno.

Conforme, y acepto en todas sus partes las condiciones consignadas en este pliego.

Madrid 10 de Julio de 1877 .- Jorge Loring.

TARIFAS de precios máximos de Puente-Genil á Linares.	: peaje y	trasporte	para .	la	explotacion	del	ferro-carril	de

1 weitte-create & Limbres.							
	PRECIOS.						
POR CABEZA Y KILÓMETRO.	DE PEAJE. Ptas. Cénts.	DE TRASPORTE. Ptas. Cénts.	TOTAL. Ptas. Cénts.				
VIAJEROS. Carruajes de primera clase	0·068 0·052 0·032	0·032 0·026 0·046	0400 0078 0048				
GANADOS.							
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro Terneras y cerdos Corderos, oveias y cabras	0'074 0'027	0.034 0.048 0.007	0405 0045				

	PRECIOS.						
	DE PEAJE. Ptas: Cénts.	DE TRASPORTE. Ptas. Cénts.	TOTAL. Ptas. Céats.				
POR TONELADA Y KILÓMETRO.							
PESCADO. Ostras y pescado fresco con la velocidad, de los visjeros	0,310	0'190	0.200				
MERCADERÍAS. Primera clase.—Agujas de coser y alfileres, armas de lujo, herramientas finas y útiles de todas clases, instrumentos para las artes, ciencias y de música, maquinaria y piezas para id. sin embalar, objetos de arte, planchas y cilindros de impresion, relojería de todas clases, alabastro labrado, ámbar,							

PRECIOS

	DE P	EAJE.	DE TRA	SPORTE.	T	OTAL.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas	. Cénts.	
	l						, · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
artículos de moda y de lujo, abalorios, ballena trabajada, bastones y paraguas, bisutería y quin-							gornias, cadenas de hierro, elásticos y resortes, muelles para muebles, fundicion en bruto, hoja
quillería fina ó de imitacion, pasamanería, caout- cheuc labrado, estátuas, carey en bruto ó manu-							de lata, maquinaria embalada, herraduras, apara- tos para gas, basculas y balanzas, cajas de metal
facturado, objetos de carton, cepillos finos, cestería fina, coral, cristalería, cuadros al óleo, litografías,							para engranamiento, ferretería, minerales, ácidos, aguardientes, cerveza, cidra embotellada, abonos
oleografías y fotografías, espejos, estampas, guan-							de todas clases, barita, cacharrería, barrilla, car-
tería, objetos de gutta-percha, hueso tradajado, márcos para espejos y cuadros, peinetería de todas			Į				bon de piedra y coke, materiales de construccion, piedras de afilar, azulejos y baldosas, breas y re-
clases, perfumería, calzado, cueros charolados y		•					sinas, albayalde, jabon comun, sal, azúcar en bru-
chagrin, equipajes y efectos de uso, equipos militares, hilos de todas clases y especies, juguetes,							to, drogas y productos químicos, extracto de rega liz, raiz de regaliz, raíz de rubia, arrope, batatas,
mechas de algodon para minas, mesas de billar y accesorios, náipes, jaulas y juncos, peletería, som-					1		castañas, chufas, bujías, canamones, fideos, galle- tas, cereales, harinas que no sean de cereales, sal-
brerería, tafilete, talco en hojas, alfombras, paños							vados, piñas y piñones, sémola, semillas de todas
extranjeros, tejidos de seda de todas clases, capullos de seda, colchones de todas clases, escobas de							clases, pan sebo de toda especie, legumbres frescas y secas, hortalizas, cañamo en bruto, esparto en
cerda, esponjas, gorras de todas clases, guarnicio- nería, papel fino de escritorio, pelo de cabra en							bruto ó labrado, forrajes, crin animal, estopa y bor- ra de algodon, palmas, cerda en bruto, lino en bru-
bruto, plumajería, ropas hechas, sedería, tamices,							to, fieltres y filtres, pelote para rellenar muebles,
cerillas fosfóricas, crinolina, esmalte, faroles, lámparas ó quinqués, figuras de cera, flores natu-				,	1		trapos, cuerdas, jarcias viejas y otras materias de desecho, atalajes, cordelería y enjalmería, sacos
rales ó artificiales, grabados, impresos de todas clases, librería, lápiz y lacres, peluquería, pianos,			1		l		nuevos, lana, botellas vacías, envases vacíos, to- neles nuevos, sardinas en latas, bacalao, carnes
raíces, yerbas y yesca medicinales, medicamentos			1				secas, saladas, ahumadas ó curados, limones y
y preparaciones farmacéuticas, albúmina, barnices, alúmina, blanco de plata, azúcar cande, cinabrio,	l				1		maranjas, Pieles frescas, curtientes de todas clases, caout-chouc en bruto y maderas de construccion y
féculas exóticas, glúten, goma laca, cola de pes- cado, incienso, lúpulo, mostaza, ópio, musgos,							carpintería de todas clases
pergamino, cochinilla, estufas de porcelana ó loza,					İ		nio, jaboncillo, negro de humo y de hueso, asfal-
nuez moscada, tés, comestibles y conservas ali- menticias, cuajos, levaduras, manteca fresca, pas-			•		l		tos, mármoles en bruto, lesas y losetas, goma or- dinaria, maderas, cortezas y plantas tintóreas,
telería, dulces y almibares de todas clases, espe- ciería, hielo y nieve, eigarros y eigarrillos, árbo-					1		zumaque, patatas, bellotas, camillas y zueces de madera
les y arbustos de toda especie, paja de cereales,			1	,			Quinta clase.—Alquitran, cenizas, lejías, escorias,
barcos ó lanchas, sanguijuelas, moneda de calde- rilla, crisoles, ebanistería, coches desarmados y							azufre, carbon vegetal, pizarras, duelas para to- neles, desperdicios de cueros y de pieles, y leña
tinajas grandes	0	121	0	404		0.225	gruesa y sarmientos
de estampar, velones, zinc labrado, moldes de bar-			l				OBJETOS DIVERSOS.
ro, madera y de metal, letras para imprimir, fun- dicion moldeada, cuchillería fina, clavazon y tor-					1		Wagon, coche ú otro carruaje destinado al tras-
nillos de todas clases, chimeneas, cocinas econó- micas y estufas, cerrajería fina, camas de hierro.	Ï				İ		porte por el camino de hierro que pase vacío, y
calderería de cobre, hierro ó laton, tiendas de							máquina locomotora que no arrastre convoy,
campaña, fardería del Reino, tejidos del Reino que no sean de seda, alpargatas, borras de seda,			1		1		Todo carruaje ó wagon cuyo cargamento en viajeros ó mercaderías no dé un peaje al ménos
cañamo rastrillado ó peinado, botonería, cañas y cañizos, mantas de abrigo, carton fino, monturas,							igual al que producirian estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje
cera labrada ó en bruto, corcho labrado, vinos ex-					1		como si estuvieran vacíos.
tranjeros en barriles ó en botellas, bebidas espirituosas ó gaseosas, aguas minerales, petróleo,							Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy cuando el convoy remolcado,
aceites, tintas en botellas, aceitunas, queso, pescados secos salados ó ahumados, grasas, alcaparras,							ya sea de viajeros é ya de mercaderías, no pro- duzca un peaje igual al que produciria la máquina
cacao, melazas, miel, chocolates, almidon, canela,						1	con su tender.
stearina en panes, azafran, cominos, anís, café, frutas frescas y secas, pimenton molido, añil, co-			}				POR PIEZA Y KILÓMETRO.
lores finos, esencias comunes, cola comun, caoba					l		FOR PIEZA Y KILOMETRO.

0.100

0.075

		PRECIOS.	
	DE PEAJS.	DE TRASPORTE.	TOTAL.
	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cents.
gornias, cadenas de hierro, elásticos y resortes, muelles para muebles, fundicion en bruto, hoja de lata, maquinaria embalada, herraduras, aparatos para gas, básculas y balanzas, cajas de metal para engranamiento, ferretería, minerales, ácidos, aguardientes, cerveza, cidra emboteilada, abonos de todas clases, barita, cacharrería, barrilla, carbon de piedra y coke, materiales de construccion, piedras de afilar, azulejos y baldosas, breas y resinas, albayalde, jabon comun, sal, azúcar en bruto, drogas y productos químicos, extracto de regaliz, raíz de regaliz, raíz de rubia, arrope, batatas, castañas, chufas, bujías, cañamones, fideos, galletas, cereales, harinas que no sean de cereales, salvados, piñas y piñones, sémola, semillas de todas			
clases, pan sebo de toda especie, legumbres frescas y secas, hortalizas, cáñamo en bruto, esparto en bruto ó labrado, forrajes, crin animal, estopa y borra de algodon, palmas, cerda en bruto, lino en bruto, flettres y filtros, pelote para rellenar muebles, trapos, cuerdas, jarcias viejas y otras materias de desecho, atalajes, cordelería y enjalmería, sacos nuevos, lana, botellas vacías, covases vacios, toneles nuevos, sardinas en latas, bacalao, carnes secas, saladas, ahumadas ó curados, limones y naranjas, pieles frescas, curtientes de todas clases,			
caout-chouc en bruto y maderas de construccion y carpintería de todas clases	0.030	0.060	0450
zumaque, patatas, bellotas, camillas y zueces de maderaQuinta clase.—Alquitran, cenizas, lejías, escorias, azufre, carbon vegetal, pizarras, duelas para to- neles, desperdicios de cueros y de pieles, y leña	0'076	0'049	0425
gruesa y sarmientos	0.046	0.029	0'075
OBJETOS DIVERSOS. Wagon, coche ú otro carruaje destinado al trasporte por el camino de hierro que pase vacío, y máquina locomotora que no arrastre convoy	0'104	0.069	0473
Todo carruaje ó wagon cuyo cargamento en viajeros ó mercaderías no dé un peaje al ménos igual al que producirian estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuvieran vacíos. Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros é ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciria la máquina con su tender.			
POR PIEZA Y KILÓMETRO. Carruajes de dos y cuatro ruedas con banquetas en el interior	0'180	042 0	0.300
Si el trasporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa excederá en	0'180	0.420	0.200

Disposiciones generales que se han de observar en la percepcion

en bruto, marfil en bruto, camiones y carros des-

montados, espadaña, cardas para el paño, medidas lineales de todas clases, loza fina de pedernal, vi-

en barras, estaño en bruto ó en lingotes, cobre en bruto ó en lingotes, alambres de todas clases, bi-

de los derechos de esta tarifa.

4.ª La percepcion será por kilómetros, sin tener en cuenta las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro em-pezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

La tonelada es de 4.000 kilógramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilógramos.

3. Las mercaderías que á peticion de los que las remesen sean trasportadas con la velocidad que los viajeros pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se

entenderá respecto de los caballos y ganados.

4. La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos indivíduos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no están sujetas á la disposicion anterior. La empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con 45 dias de anticipacion al en que han de comenzar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes ántes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y

trasporte.
5. Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilógra

mos sólo pagara el precio de su asiento.

6. Las mercaderías, animales y etros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con la que tengan más analogía.

Los precios de peaje y de trasporte que se expresan en

la tarifa no son aplicables:

1.º A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilógramos.

A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilógramos.

Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulacion ni el trasporte de estes objetos; pero cobrará la mitad más por peaje y trasporte.

La empresa no tendrá obligacion de trasportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilógramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000 kilógramos, exceptuando de esta disposicion las locometoras.

Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligacion de consentirlo tambien durante dos meses á todos los que lo pidan.

8. Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarna:
1. A todos los objetos que no estando expresados en aquella no pesen, bajo el volúmen de un metro cúbico, 125 kiló-

2.º Al ero y plata, ya sea en barras, moneda ó labrados;

al plaqué de oro ó plata, al mercurio y á la platina; á las al-

plemento de tarifa en los carruajes de una banqueta

y tres en los de dos: los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.

0475

hajas, piedras pre ciosas y objetos analogos.

3.º A las materias inflamables ó de fácil explosion, animales y objetos peligrosos, que se trasportarán con las precauciones que se determinen en los reglamentos.

4.º En general á todo paquete, oala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilógramos en objetos de una misma patraclasea a face de se para para la companiente de se para la companiente de se para la companiente de se para la companiente de se para la companiente de se para la companiente de se para la companiente de se para la companiente de se para la companiente de se para la companiente de se para la para la companiente de se para la para la companiente de se para la para la companiente de se para la para la para la companiente de se para la para la para la companiente de se para la para la companiente de se para la para

jetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencienados en los tres párra-fos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno, ó á propuesta de la empresa.

Pasando las balas y paquetes mencionados de 50 kilógramos, el precio será el de tarifa, sin que pueda bajar de 50 céntimos de peseta, cualquiera que sea la distancia recorrida. Las balas y paquetes cuyo contenido no se declare y tos excedentes de equipajes pagarán en tal caso 125 diezmilésimas de peseta por cada otros 10 kilógramos y por kilómetro, sin que tampoco pueda bajar de 50 céntimos de peseta el precio total que haya le satisfacer, cualquiera que sea la dis

9. En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el trasporte de visjeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquier especie serán trasportados en el orden de su número de registro.

40. En los precios fijados en esta tarifa están incluidos todos los gastos accesorios.

Por ningun concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominacion de carga, descarga, registros ni ninguna otra en les apostaderos y estaciones del camino de hierro. Tampoco podrá cobrarse nada por almacenaje, á no ser

que los efectos y mercaderías trasportadas por el ferro-carril permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarias en las estaciones y apostaderos más tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, para cuyo caso propondrá la empresa cada año á la aprobación del Gobierno un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y alma-

41. La empresa facilitará los trenes especiales que se reclamen con arreglo á las disposiciones que rijan sobre este

42. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por si mismos y á sus expensas la comision de sus mercaderias y el trasporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumpiir con las obligaciones que le impone la disposicion 10.

En el caso de que la empresa hiciese algun convenio para la comision y trasporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

14. Serán conducidos gratuitamente en carruajes de primera clase los Oficiales de la Guardia civil, y en los de tercera todos les demás individues de este cuerpo, siempre que unos y otros viajen en comision del servicio que les está encomendado.

Los militares y marinos que viajen aisladamente por cau-sa del servicio ó para volver á sus hogares despues de licenciados, y lo acrediten con sus pasaportes, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Sólo disfrutaran de esta ventaja los indivíduos del Ejército y Armada; pero no podrá reclamarla ningua etro aunque tenga fuero militar ó pertenezca á las administraciones militares.

Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su

disposicion, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de trasporte establecidos para la explotacion del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro serán trasportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, así como tambien los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado en sus respectivas demarcaciones.

Córdoba 40 de Febrero de 1876. — Jorge Loring. — Examinado.-El Ingeniero Jefe de la Division, Gracian.-Obras publicas. - Division de ferro-carriles, Sevilla.

Aprobada por Real orden de 46 de Mayo de 4876.- El Director general, E. Garrido.-Hay un sello que dice: Direccion general de Obras públicas.

ಟ್ಟಾರ್ ಅವರ ಬಿಡಿಗೆ ಕ್ಷಾಪ್ ಎಂಡು CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Ayuntamiento de Laujar, demandante, representado por el Doctor D. Bernardo de Toro y Moya, y de la otra mi Fiscal á nombre de la Administracion general del Estado, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real órden de 10 de Julio de 1875, expedida por el Ministerio de Hacienda, que desestimó la solicitud formulada por la Corporacion demandante de que se exceptuasen de la venta, como de aprovechamiento comun, les montes alto y bajo del término municipal de la referida villa de Laujar.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 30 de Junio de 1855 el Ayuntamiento de Laujar, en virtud del acuerdo tomado en el Cabildo abierto, celebrado en el mismo dia, solicitó la excepcion de la ven ta, en el concepto de ser de aprovechamiento comun, del monte encinar de dicha villa, habiendo en 27 de Junio de 1864 hecho extensiva su solicitud à los demás terrenos incultos, sitos en el término del expresado pueblo y pertenecientes al comun de vecinos:

Que instruido el oportuno expediente, certificó en 19 de Julio de 1861 el Secretario accidental del Gobierno de la provincia de Almería, que de las cuentas municipales del pueblo de Laujar correspondientes á los años desde 1835 á 1855 inclusive resultaba que los terrenos de aprovechamiento comun que posee el mismo no habian sido arrendados ó arbitrados, ni se habia, pagado por ellos el 20

por 100 de Propios.:

Que segun certificación librada en 20 de Enero de 4862 por el Secretario de la villa de Laujar, aparece de los libros de Intervencion de dicho Ayuntamiento que en el cuarto trimestre del año anterior habian ingresado en la Depositaría del mismo 8.000 rs. como producto del arrendamiento del fruto de bellota del monte encinar, y de la expedida en 3 de Diciembre de 4865 por el propio Secretario y dos indivíduos del Ayuntamiento, resulta que en los años 4835, 36, 38, 40, 43 y 46 ingresaron en los fondos municipales varias cantidades como producto de la limpia y de algunas cueinas vendidas del referido monte, y que el arriendo de la bellota del mismo produjo en 4850 4.600 rs., 12.000 en 4854, 4.400 en 4852, 40.000 en 4853, 40.300 en 4854, 3.350 en 4853, 40.520 en 4856, 13.400 en 4857,15.020 en 4858, 25.000 en 4859 y 9.300 en 4860:

Que asimismo certificó el propio Secretario, con referencia al libro catastro correspondiente al año 1852, que en el expediente instruido por el Intendente de la provincia aparece una declaración pericial, en la cual, sobre el monte encinar se dice, entre otros particulares: «Que por »lo que mira al aprovechamiento de leña, es muy corto »porque no se les permite á los vecinos la corta ni apro»vechamiento en tiempo alguno, teniendo un guarda para «que no lo permita de órden del Subdelegado de Marina »a quien corresponde esta villa, y sólo se valen de alguna »leña seca para el gasto y consumo de sus casas, sin que »tengan trato, comercio ni venta de ella, como tambien se »aprovechan de la leña que producen el escamojeo y lim»pia que regularmente se hace todos los años: »

Que por órden del Comisionado principal de Ventas de

Que por orden del Comisionado principal de Ventas de la provincia se dispuso que el Ayuntamiento fijase la cabida, situacion y linderos de los terrenos cuya excepcion solicitaba, habiendo declarado los peritos nombrados por el Municipio que los terrenos realengos pertenecientes á la villa de Laujar se encuentran situados en Sierra-Nevada, teniendo la cabida de 240 fanegas, ó sean 154 hectáreas 55 áreas; lindando al Poniente y Mediodía con el término de Paterna y propiedades particulares; al Norte términos de Hueneja, Fiñana y Abrucena, y al Levante con el de Presidio, cuyos terrenos, en su mayor parte incultos, no

producen otra cosa que monte bajo:

Que medidos, clasificados y reconocidos de nuevo dichos terrenos por el Agrimensor D. Francisco Diaz Perez y el prático D. Francisco Lozano, nombrados respectivamente por el Gobernador de la provincia y el Ayuntamiento de Laujar, certificaron en 1.º de Noviembre de 1862 que se componian de seis trozos con los linderos que determinaron, siendo su total cabida la de 2.275 fanegas, expresando que en el sexto trozo se halian enclavados 12 cortijos cultivados de propiedad particular, y existen 18.000 encinas pertenecientes al comun:

Que en vista de la divergencia que existia entre ámbas certificaciones, los peritos D. Juan Alonso Morales y Don Francisco Lopez nombrados por el Administrador económico de la provincia el primero, y por el Ayuntamiento el segundo, practicaron nueva medicion y deslinde de los terrenos de que se trata, certificando en 26 de Febrero de 1874 que el perímetro del término jurisdiccional de Laujar consta de una superficie de 7.180 fanegas, de las que 1.675, situadas en Sierra-Nevada, son terrenos incultos del comun de vecinos con linderos fijos que determinan, dentro de los cuales existen 683 fanegas de propiedad particular, con 18.000 encinas pertenecientes al comun de vecinos del pueblo; y 1.593 fanegas situadas en la Si erra de Gador son asimismo terrenos incultos de aprovechamiento comun:

Que dichos peritos hicieron notar, entre otros particulares, que si se destruye el monte encinar enclavado en la parte de Sierra-Nevada, que domina el pueblo, es indudable que en el primer aluvion que se experimentara se producirian tales arrastres en el terreno quebradizo y descompuesto en que arraiga dicho monte, que la vega de Laujar y otras muchas que se encuentran en la parte inferior quedarian completamente destruidas:

Que para acreditar la propiedad de los terrenos, objeto de la reclamacion, presentó el Ayuntamiento una informacion testificat aprobada por el Juez de primera instancia de Canjayar con audiencia del Promotor fiscal, y una copia certificada que cotejada resultó conforme con su original de la carta-puebla otorgada en 1572 por el Rey D. Felipe II á favor de los moradores de dicho pueblo, por la cual les cedió todas las tierras y lugares que pertenecieron á los moriscos:

Que el Ayuntamiento, en vista de la tardanza que en su tramitacion experimentaba este expediente, en 16 de Setiembre de 1872 acudió con una instancia al Administrador económico de la provincia, en la cual, despues de hacer la historia del asunto, solicitaba de nuevo la excepcion fundado en que los terrenos son de aprovechamiento comun, pues en su concepto no pierden este carácter por haberse arbitrado algun 250, y en que, en todo caso, se hallan comprendidos en la disposicion que exceptúa de la venta los montes y bosques, respecto de los cuales el Gobierno, por razones graves, no la crea oportuna:

Que la Diputacion provincial creyó procedente la ex-

cepcion, y asimismo opinó la Seccion de Propiedades de la Administración económica, proponiendo que se remitiera el expediente á la Superioridad para la resolucion correspondiente:

One on

Que en su vista, el Negociado y la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado opinaron que debia desestimarse la solicitud objeto del expediente, fundándose en que el pueblo no ha probado ser propietario de los terrenos de que se trata, puesto que la carta de poblacion dada por Felige II acredita que el dominio directo de los mismos vertenece al Estado, y en que no consta que las fincas se hayan aprovechado comunalmente de un modo libre y gratuito, sino que, por el contrario, parecian haberse utilizado para obtener una renta perpétua con que sufragar los gastos municipales:

Que remitido el expediente á informe de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, lo emitió en 8 de Junio de 1875 en el sentido de que no procedia la excepcion pedida por el Ayuntamiento de Laujar, habiéndose dictado de conformidad la Real orden de 10 de Julio siguiente.

Vistos los autos contencioso-administrativos, de los

Que en 8 de Febrero de 1876 el Doctor D. Bernardo de Toro y Moya, á nombre y con poder del Ayuntamiento de Laujar, dedujo demanda, que amplió despues, pidiendo que se deje sin efecto la Real órden mencionada de 10 de Julio de 1875, y se declare que están exceptuados de la venta, como de aprovechamiento comun, el monte alto y bajo de la expresada villa:

Que á su escrito de ampliacion de la demanda acompañó el Doctor Toro y Moya, entre otros, los documentos

siguientes:

Un certificado del Jefe del distrito forestal de Almería, en el que se expresa que, segun la clasificacion de montes públicos aprobada por Real órden de 30 de Setiembre de 1850, el monte nombrado de Sierra-Nevada, perteneciente al comun de vecinos de la villa de Laujar, se exceptuó de la venta, porque si bien por su especie arbórea dominante se hallaba entre los de enajenacion dudosa, el declive del terreno que constituye su suelo, la extension y demás circunstancias exigieron y exigen su conservacion si ha de regularizarse el curso del rio Andarax y han de contenerse los estragos en las fértiles vegas de Laujar, Presidio, Fondon y demás pueblos situados en la ribera del rio hasta Almería:

Otra certificacion expedida en 16 de Setiembre de 1876 por el Jefe de Fomento de la provincia, en la que se acredita que en el año de 1850 el Ayuntamiento de Laujar, en cumplimiento de lo preceptuado en la circular del Gobierno civil, de fecha 16 de Octubre de 1849, instruyó el oportuno expediente para la subasta del sobrante de la bellota del monte encinar, rematándola D. Antonio Gonzalez en 6.600 reales; y que remitido dicho expediente á la Superioridad, el Gobernador, por decreto de 13 de Noviembre de 1850, aprobó dicho remate por hallarse ajustado á las disposiciones de la mencionada circular de 16 de Octubre de 1849:

Otra certificacion librada en 21 de Setiembre de 1876 por el Secretario del Ayuntamiento de Laujar, de que desde 1851 hasta aquella fecha las subastas para el aprovechamiento de la bellota se habian hecho con arreglo á las condiciones fijadas en la circular de 16 de Otubre de 1849, y que entre las condiciones del remate se habia puesto siempre una del tenor siguiente: «Sétima. Que las condiciones anteriormente estampadas tendrán lugar en el caso de que no se presenten los vecinos á pedir la bellota, segun se previene en la circular del Sr. Gobernador de la provincia de fecha 16 de Octubre de 1849; mas si no se presentasen á solicitarla, sin embargo se hará por el Ayuntamiento un reparto prudencial con arreglo á los ganados y necesidades de cada vecino; y otra certificacion expedida por el mismo Secretario, con referencia al expediente instruido por el Ayuntamiento para la limpia del monte encinar, de la que aparece que dicha Corporacion procedió á la subasta de la impia del monte en virtud de decreto del Gobierno de la provincia de 1.º de Julio de 1846 disponiendo que se llevara á efecto dicha limpia y escarda para beneficio delmonte, y el surtido de leñas y maderas para los vecinos del pue-

Que emplazado mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se absuelva de la misma á la Administracion general del Estado, y que se confirme la órden impugnada.

Visto el art. 2.°, caso 9.°, de la ley de 4.° de Mayo de 1855, segun el que se exceptúan de la desamortizacion los terrenos de aprovechamiento comun:

Visto el art. 4.º, regla 2.º, del Real decreto de 10 de Febrero de 1865, con arreglo al cual, para conceder la excepcion de la desamortización á los terrenos de aprovechamiento comun es necesario que el Ayuntamiento respectivo acredite que el referido aprovechamiento ha sido libre y gratuito para los vecinos en los 20 años anteriores á la ley ántes citada y hasta el dia de la petición sin interrupción alguna:

Considerando que los bienes cuya excepcion de la venta reclama el Ayuntamiento de Laujar en concepto de comunales, y negó la Real órden de 10 de Julio de 1875, son: primero, el encinar, monte que consta de 18.000 encinas, cuyo suelo pertenece á varios particulares, y cuyos árboles son de la pertenencia indubitada del pueblo, y constituyen para su existencia una necesidad imperiosa; pues si se cortasen, el quebradizo terreno en que arraigan, arrastrado por las lluvias, segun dictámen pericial, destruiria las vegas inferiores de varios pueblos y los artefactos en ellas enclavados, razon por la cual en la clasificación de montes públicos practicada en virtud de Real decreto de 16 de Febrero de 1859 se declaró exceptuado de venta: segundo, varios trozos de terrenos incultos, cuya produccion de pastos y combustibles es necesaria al pueblo en su condicion de ganadero y de clima frio por carecer de otros, y cuya propiedad no se pone en duda, como tampoco se pone que todas estas fincas no han pagado nunca al Estado el 20 por 100 de Propios:

Considerando, por lo que hace al encinar, que si bien el Ayuntamiento de Laujar ha arrendado el producto de la bellota de dicho monte en los años de 1850 al 1861, obedeció al hacerlo á la órden circular del Gobernador de la provincia de 16 de Octubre de 1849, que determinó que ciertos pueblos, entre los que se citaba el de que se trata, arrendasen los sobrantes de aquel aprovechamiento en beneficio del comun de vecinos, con sujecion á ciertas reglas, una de las cuales expresaba que al arrendamiento precediese el reparto de la bellota, al precio correspondiente segun tasacion, entre los vecinos que la necesitasen para su uso y de sus ganados, no debiendo tener aquel lugar en el caso de que dicho reparto absorbiese todo el fruto:

Considerando que igualmente obedeció el Ayuntamiento de Laujar á la órden de la Autoridad superior de la provincia de 1.º de Julio de 1846 al proceder á la limpia del monte expresado para beneficio del mismo y surtido de leñas y maderas para los vecinos y artefactos; y que dicha operacion se llevó á cabo sujetándose á las reglas que se establecieron desde el expresado año al de 1852, con aplicacion de sus productos á los fondos municipales, pero de-

jando cumplida aquella condicion:

Considerando que la existencia de los expresados contratos no quita al mencionado encinar el carácter de comunal, y en tal concepto de exento de la desamortizacion; pues si bien á esto último parece oponerse el contexto del artículo 4.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865 en cuanto requiere para el goce de aquel beneficio el prévio y no interrumpido uso gratuito de los aprovechamientos por el vecindario, no puede entenderse aplicable á la letra en el presente caso, ya porque al efectuar el Ayuntamiento dichos arrendamientos se sujetó á órdenes superiores cuyo cumplimiento no puede redundar en su perjuicio, ya porque las condiciones de tales arriendos dejaron siempre á cubierto las necesidades del vecindario; ya porque, segun la jurisprudencia sentada por varias decisiones en materia contencioso-administrativa, no pierde una finca su carácter de comun, para los efectos de las disposiciones mencionadas, por haberse arrendado parte de sus productos, si esto se ha hecho sin perjuició de los demás aprovecha-. mientos comunes y gratuitos de que vienen disfrutando desde tiempo antiguo los vecinos, circunstancia que se verifica en el encinar con las restantes utilidades ordinarias de su arbolado:

Considerando que por una razon análoga tampoco le quita esta calidad la enajenación que sin carácter de aprovechamiento regular aparece hecha en los años de 4835 á 4860, y para el uso de algunos artefactos sitos en el término del pueblo, de varias encinas, pocas en número, y de

escaso producto en venta:

Considerando, por lo que hace á los demás terrenos mencionados, que no existe en el expediente vestigio alguno de que hayan sido destinados á obtener una renta ó ingreso ordinario ó extraordinario en la Caja municipal; apareciendo por el contrario que sus escasas producciones se aprovechan por los vecinos para pastos y calefaccion, razon por la cual concurren en ellos de todo punto las circunstancias que para eximirlos de la enajenacion requieren el artículo y párrafos citados;

ren el artículo y párrafos citados;
Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Aurioles, Presidente; D. Servando Ruiz Gomez, D. Félix García Gomez, D. Guillermo Chacon, D. Tomás Rodriguez Rubí, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Antonio María Fabié y el Conde de Tejada de

aldosera

Vengo en dejar sin efecto la Real órden de 40 Julio de 1875, dictada por el Ministerio de Hacienda, y en declarar comprendidos en el caso 9.º del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 el monte y terrenos cuya exencion de la desamortización solicita el Ayuntamiento demandante.

Dado en Palació á catorce de Abril de mil ochocientos se tenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo

de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que yo el Secretario certifico.

Madrid 19 de Abril de 1877.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Granada se ha de proveer por traslacion, y como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Padul, partido judicial de Orgiva.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Janta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Julio de 1877.—El Director general, Felicia-

no R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Granada se han de proveer por concurso, y como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Gabia la Grande y Caniles, partidos judiciales de Santafé y Baza respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion per conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 47 de Julio de 4877.—El Director general, Felicia—

no R. de Arellano.

MINESTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA COSTAS.

En telegramas de 43, 46 y 47 del actual dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Algeeiras lo que

«La barquilla de la escampavía Invencible apresó pasada noche en aguas de esta bahía una embarcacion con 20 fardos de tabaco, sin reos.»

«Escampavía Centella apresó ayer en tierra sobre isla de Palemas seis bultos tabaco, y anoche en aguas de Cala secreta (Estrecho) bote con ocho bultos tambien tabaco, ámbos

«Escampavía Centella apresó anoche una barquilla con 45 bultos tabaco, sin reos, en aguas del Tolmo, Estrecho.»

El Comandante de Marina de Alicante dice tambien en

otro de fecha 15 del corriente:

«Ha fondeado escampavía Amalia conduciendo un laud cargado tabaco apresado en aguas Cabo Negrete la noche del 43 con un rec.»

Madrid 17 de Julio de 1877.-El Subsecretaric, Ramon

MINISTRUO DE MACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 18 del corriente se satisfaga en la Tesorceía Central á los contratistas por ser-vicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del sétimo grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 84 de presentacion, los núme-

ros 85 à 88 y parte del 89. Madrid 47 de Julio de 1877.—El Director general, Eche-

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado dar principio al pago de la segunda mitad de los intereses de efectos públicos depositados en la misma, correspondientes al primer semestre de 4877, con arreglo al órden que determinó el sorteo celebrado para el de la primera mitad en 2 de Enero último; y en su consecuencia el dia 23 del actual, de diez de la mañana á una de la tarde, se satisfarán los intereses de la renta perpério interior comprendidos en los millares circustra de la renta perpérior comprendidos en los millares circustra de la renta perpérior de la comprendidos en los millares circustra de la renta perpérior de la comprendidos en los millares circustra de la renta perpérior de la comprendidos en los millares circustra de la comprendidos en los millares circustra de la comprendidos en los millares circustra de la comprendidos en los millares circustra de la comprendidos en los millares circustra de la comprendidos en la comprendido en la comprendido en la comprendido en la comprendido en tua interior comprendidos en los millares siguientes de la numeracion de entrada de los resguardos de depósito:

> 406.001 á 407.000 67.001 á 68.000 45.001 á 46.000 44.001 á 42.000

Para evitar toda clase de dudas y entorpecimientos, adviértese que el pago se hará al presentador de los resguardos de depósito, prévia exhibicion de la cédula personal; y que los que no acudan á este señalamiento se sujetarán despues á otros especiales.

Madrid 47 de Julio de 1877.-El Director general, Cárlos

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

Esta Direccion general ha dispuesto que el dia 18 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, se entreguen por la Tesorería de la misma los nuevos títulos de la Deuda amertizable al 2 por 100 interior à les tenedores de las carpetas de conversión señaladas con los números 2.201 al 2.400

Madrid 47 de Julio de 4877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 49 del actual, de once de la mañana à dos de la tarde, el importe de la primera mitad de las facturas correspondientes al vencimiento de 1.º del actual, de las facturas siguientes:

Renta perpétua interior, facturas números 40.991 á 41.350

inclusive.

Renta perpétua exterior, facturas números 4.884 á 4.955 inclusive. Ferro-carriles, facturas números 6.201 á 6.297 inclusive.

Idem de Alar á Santander, facturas números 480 á 483 in-

Madrid 47 de Julio de 4877.-El Secretario, P.O., Eduardo

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 48 del corriento mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general, á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enera del año último.

Número del resguardo	NOMBRE.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio.	Valor sfectivo. Rs. vn.
535	D. José Suarez	436.332/50	89:99	422.549:28

Madrid 47 de Julio de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Lirector general, Maldonado.

Junta de la Deuda pública.

Secretaria.

La Junta ha acordado que el dia 30 del mes actual, á la una de la tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de los decumentos amortizados por renovacion, pago de débitos y conversiones del mes de Abril úl-

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Julio de 1877. El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones. V.º B.º El Director general, Presidente,

Intervencion general de la Administracion del Estado.

bienes de propios y previnciales.—Ventas posteriores al $\mathfrak A$ DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 4.496.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos ter-ceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provincia-les, en ejenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten d la Direccion general de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

и́меко de orden.	GORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE ON Pts. Cénts.
	PROVINCIA DE CIUDAD- REAL,		
171558	Ayuntamiento de Alcolea	Agosto 4870	1.627
	PROVINCIA DE SORIA.		1
47 1559	Ayuntamiento de Carabantes	Julio 1870	120
	PROVINCIA DE TERUEL.		
4745 60	Ayuntamiento de Agui-	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
474564	lar Idem de Albalate del	Jalio 4870	61'65
	Arzobispo	Setiembre id	27
474562	Idem de Azaila	Idem id	112,80
171563 171564	Idem de id	Idem 4872 Agosto 4870	28'20
174565	Idem de Bañon	Setiembre id	40°20 6.973°68
174566	Idem de Corbaton	Idem id	2.473°39
171567	Idem de Campillo (E!).	Noviembre id	3.01044
171568	Idem de Cobatillas	Idem id	93.28
174569	Idem de Cirugeda	Diciembre id	48842
171570	Idem de Cervera	Idem id	3.831 57
171571	Idem de Celadas	Octubre id	4.38450
174572	Idem de id	Noviembre id	20.80
474573	Idem de id	Febrero 1871 Marzo id	66
47 45 7 4	Idem de Calomarde	Enero id	3.648 ⁰⁷ 21 ²⁷
171576	Idem de Cella	Mayo id	17.139.45
171577	Idem de Cuevas de Al-	1120 30 100 100 100 100 100 100 100 100 100	11.100 40
	muden	Octubre 4870	206'92
474578	Idem de id	Abril 4874	101.97
474579	Idem de id	Junio id	5'72
171580	Idem de Caminreal	Agosto 1870	104'37
171581	Idem de id	Abril 4874	4,380
474582	Idem de Ejulve Idem de Ob*n	Junio id Julio 1870	594.08
474583 474584	Idem de Visiedo	Noviembre id	493°23 435
171585	Idem de id	Enero 4874	145'52
171586	Idem de id	Febrero id	4.066 57
171587	Idem de id	Marzo id	39
171588	Idem de id	Abril id	105 25
171589	Idem de id	Mayo id	60'20
171590	Idem de id	Junio id	54'65
474591	Idem de Vivel del Rio.	Idem id	436'80
474592 · 474593	Idem de Villarejo (El). Idem de id	Mayo id	403 '29 34
171594	Iden de Villanueva del	mayo ia	04
111004	Revollar	Junio id	32.60
171595	Idem de Villalva Baja	Febrero id	270.21
171596	Idem de id	Junio id	126.70
474597	Idem de Valdelinares.	Noviembre 1870.	2.225.49
171593	Idem de id	Diciembre id	203 53
171599	Idem de id	Enero 4874	89.37
171600	Idem de Villalva Alta.	Octubre 4870	66,67
474601	Idem de Urrea de Gaen.	Julio id	28'20
474602	Idem de id	Agosto id Octubre id	417'28 4'80
474603 474604	Idem de Valjunquera.	Julio id	104
171605	Idem de id	Diciembre id	104
171606	Idem de Valdecebro	Julio id	179
471607	Idam da id	Agosto id	20

Idem de Villarroya Idem de id Idem de Valdealgorfa. Idem de Veguillas Idem de id Idem de id Idem de id Idem de id Idem de id Idem de villel Idem de id Idem de id Idem de id Idem de id	Idem id Setiembre id Idem id Novicmbre id Diciembre id Pebrero 4874. Mayo id Octubre 4870. Abril 4874. Octubre 4870. Noviembre id	419 346:20 88:20 28:40 \$40 61:60 4:00 2.469:20 49:08 527:77 272:68 445:25
Idem de id Idem de id	Enero 4874 Junio id	48·67 40·48 67·27
Ayuntamiento de Paredes PROVINCIA DE VALLA-	Diciembre 4870	4.622:83
Ayuntamiento de Go- meznarro Idem de id. Idem de Moral de ia Paz.	Setiembre 1870. Abril 1872. Setiembre id. Enero id. Setiembre id. Noviembre id. Marzo 1873. Mayo id. Noviembre 1870. Mayo 1872. Noviembre id. Enero 1873.	426 938'02 4.820 4.820 250'45 448'30 536'35 448'49 30.402'33 40.823'64 488'30
	Idem de id. Idem de Valdealgorfa. Idem de Veguillas. Idem de Villafranca. Idem de id. Idem de id. Idem de id. Idem de Villel. Idem de Villar del Cobo Idem de Villar del Cobo Idem de id. Idem de id. Idem de id. Idem de id. Idem de id. Idem de id. PROVINCIA DE TOLEDO. Ayuntamiento de Paredes. PROVINCIA DE VALLADOLID. Ayuntamiento de Gomeznarro Idem de id.	Idem de id. Setiembre id. Idem de Valdealgorfa Idem id. Idem id. Idem id. Idem de Veguillas. Idem id. Noviembre id. Idem de id. Diciembre id. Idem de id. Biciembre id. Idem de id. Mayo id. Idem de id. Mayo id. Idem de id. Abril 4874. Idem de id. Octubre 4870. Idem de id. Noviembre id. Idem de id. Diciembre id. Idem de id. Diciembre id. Idem de id. Enero 4874. Idem de id. Enero 4874. Idem de id. Junio id. PROVINCIA DE TOLEDO. Ayuntamiento de Parcedes. Diciembre 4870. Idem de id. Setiembre 4870. Idem de id. Setiembre id. Idem de id. Noviembre id. Idem de id. Marzo 4873. Idem de id. Marzo 4873. Idem de id. Noviembre id. Idem de id. Setiem de id. Noviembre id. Idem de id. Id

Cañts (adicional)... Enero 4874.....

2.935.99

5.354'04

480

Abril id..........
Junio id......

Marzo 4874

Idem de id..... Agosto id.....

471607

474637

471638

174639

474640

Idem de id.....

Idem de id.....

de drden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	importe en Pts.Cénts.
474644	Ayuntamiento de Ma-		
2,1011	tilla de los Caños	Diciembre 4872.	39 20
171642	Idem de Pedrajas de	Diolombio 1012.	00 XU
	Portillo	Octubre id	6.462'92
174643	Idem de id	Julio 4873	1.12742
474644	Idem de Pedraja de Por-		
471645	tillo y Aldeamayor. Idem de Villalar	Marzo id	484 '30
171646 174646	Idem de id	Noviembre 4870.	80.50
171647	Idem de id	Marzo 1872 Diciembre id	80 .80
174648	Idem de Villanueva de	Dielembre 1d	00.20
	las Torres	Julio 4870	422°0 4
174649	Idem de id	Diciembre 4871.	284
474650	Idem de id	Noviembre 1872.	72 I
471654	Idem de Villarmentero.	Marzo id	682.58
17465R	Idem de id	Mayo id	220.04
174653	Idem de id	Octubre id	817:59
474654 474655	Idem de id	Marzo 4873	256 56
474656	Idem de id	Abril id	432,48
171657	Idem de Villavieja Idem de id	Julio 4870 Abril 4874	51'20
174653	Idem de id	Junio 1872	51.50 51.50
171659	Idem de id	Octubre id	840.95
171660	Idem de id	Abril 4873	51.20
171661	Idem de Villar de Frades	Agosto 1871	200
17(662	Idem de id	Idem 1872	200
171663	Idem de id	Octubre id	160
171664	Idem de Villan de Tor-		
15100v	desilla	Agosto id	460 :28
171665	Idem de Villafranca de	T 11 11	2.12.12
1 74666	Duero Idem de id	Julio id	242.40
17 1667	Idem de Villavaquerin.	Setiembre id Idem id	657 40 4.480 58
171668	Idem de id	Octubre id	496.97
171669	Idem de Zaratan	Febrero id	36.72
171670	Idem de id	Abril 4873	38.65
Mod			
J R. de	rid 11 de Julio de 187 Ova	19-11 INDELACTION	general,

J. R. de Oya.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 19 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 4876, señaladas con los números del 492 al 200, 301 y 302 de presentacion y 792 á 802 de sorteo para el pego, importantes 8.640 pesetas.

Madrid 47 de Julio de 4877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicocchea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 49 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bones del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números 173 y 179 de presentacion y 273 y 279 de sorteo para el pago, importantes 1.026

Madrid 17 de Julio de 1877.-El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA COREENACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Estado que manifiesta el número de enfermos que han en-trado en el Hospital de la Venerable Orden Tercera de San Francisco de Madrid, los que han salido curados y fallecidos desde 1.º de Enero de 1876 hasta fin de Diciembre altimo.

	41	OMBRI	ES.	M	UJERE	s
~	Entrados.	Curados	Difuntos.	Entradas.	Curadas	Difuntas .
Quederon existentes en fin de Disiemero de 1876. Enero de 1876. Febrero. Marzo. Abril. Mayo. Junio. Junio. Agosto. Setiembre. Octabre. Neviembre. Disiembre. Totales.	6 45 6 40 8 43 42 42 42 9 6 40 9 40	40 8 3 44 7 9 41 9 5 6 5	44444 4444 4444 4444 4444 4444 4444 4444	20 52 42 41 26 36 24 39 36 30 34 29 444	28 39 24 45 45 18 37 25 38 24 35 24 35 24 35 35	10 34 57 6 33 44 54 45 4

RESÚMEN.

Contract of the last of the la	Quedan existentes en fla (Hombres	26
A CHARLES AND AND AND ADDRESS OF	Entrados en el año 4876. $\{ \begin{array}{ll} ext{Hombres} & ext{120} \\ ext{Mojeres} & ext{424} \end{array} \}$	344
Committee of the land of the l	De los cuales se nan cu- ([[cmbres 96] 454, rado	
THE PERSON AND ADDRESS.	Han fallecide\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	570
W. T. T. S.	Quedan para el año 4877. (Hombres	

Madrid 4 de Encro de 1877 .- El Secretario de enfermería, Juan Marqués y Sevilla - V. B. - El Director general, Raj men de Câmpeamer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Estado demostrativo del movimiento de acogidos verificado desde 1.º de Abril de 1876 hasta el 31 de Marzo de 1877 en los Hespitales de la Princesa, Nuestra Señora del Cármen y Jesús Nazareno en Madrid, del Rey en Toledo y Santa Isabel en Leganés.

				Warren.		BAJAS.		50 over a	EXISTENCIA
ESTABLECIMIENTOS.	MESES.	Existencia.	Ingresos.	TOTAL.	Por defuncion.	Por renuncia.	Por curacion.	Toral.	en 34 de Marzo de 4877
	Abril	278	197	475	46	66	405	217	\
	Mayc		»	»	21	27	84	132	A
•	Junio	, »	170	470	34	27	78 423	436 483	
	Julio	»	221	224 212	32 33	33 32	148	243	
YVarmital da la Diana (Illa farma ada da a	Agosto	n m	212 207	207	36	30	127	193	
Hospital de la Princesa. (Enfermedades	Octubre	, ,	178	178	32	10	151	193	483
agudas)	Noviembre	,,	178	178	31	23	120	174	
•	Diciembre	מ	170	170	41	19	407	467	
.	Enero	H	480	480	37	21	125	483	
	Febrero	»	462	162	35	42	116	463	1
Į.	Marzo	»	151	454	29	21	112	462 5	{
1	Abril	254	5	259 7	$\frac{4}{3}$	2	,	5 5	
	Maye	»	7 7	7	3	1		4	
•	Junio Julio	»	1 7	7	3 7	»	, ,	7	
	Agosto	, D	7	į į	6	2	,	8	
Hospital de Nuestra Señora del Cármen.	Setiembre	»	7	7	2	3	n	5	260
(Hombres incurables)	Octubre	'n	5	5	2	4	, y	6	/ 200
	Noviembre	ь	5	5	1	»	»	1	
·	Diciembre	v	»	»	. 2	»	» ·	2	
·	Enero	»	1	1 1	3	1	ъ.	4 5	1
	Febrero	»	5	5	1	4))	9	
•	Marzo	900	11	14 225	5 4	4	*	5	· ·
	Abril	222	8	8	4	, ,	1 "	4	
	MayoJunio	3	Š	5	2	2	, ,	4	
· ·	Julio	,	3	3	$\widetilde{3}$	1	»	4	
·	Agosto	5	,	,	7))	»	7	
	/Setiembre		3	3	6	1	, x	7	216
rables)	\Octubre)	45	45	10	8	ν.	18	/ ~10
·	Noviembre	»	43	13	7	4	D	8	
	Diciembre	n	4	4	8	1 1	» .	9	
	Enero	×	43	43	9	2	,	44 40	
	Febrero	n	11	11 8	9	1 0	,	5	
\ !	Marzo	110	8	114	3	, ~	, ,	1 4	1
	Mayo	110 »	, 4P	114	2	, " »	,	2	İ.
	Junio	<i>"</i>		B	».	,)).	»	
	Julio	 »	э	D	»	1)J	4	
	Agosto	n	1	1	4	»	n	4	
Hospital del Rey en Toledo. (Decrépitos, in-/	Setiembre	•	2	2	2	»	»	2	\ 407
válidos y ciegos de ámbos sexos)	Octubre	э	2	2	2	»	·»	2	(
1	Noviembre	20	, ,	» . ·	» 1	» 	»	» 1	
j	Diciembre Enero.	19	"	*	2	"	, ,	2	
	Febrero)) 10	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	"	, ~	, ,	. "	» ~	
	Marzo	n	1	1	7	»	K.	7	
·	Abril	190	1 - 1	191		· »	u u	39	<u> </u>
	Mayo	•	2	2	3	4	1	5	
	Junio	2	4	4	3	1	, x	4	
•	Julio	w	4	4	3	, n	» 	3 3	Ī
Hospital de Santa Isabel en Leganés. (Ma-/	AgostoSetiembre	33	1 2	1 2	3 4	, ,		3	100
nicomio)	Octubre	10 20	7	7	5	2	ĩ	8	\rightarrow 486
}	Noviembre	ນ ນ	[i	i	6	, ,	»	6	
i de la companya de la companya de la companya de la companya de la companya de la companya de la companya de	Diciembre	,	$\bar{4}$	4	1	»	»	1	
·	Enero	39	11	11	,	7	1	8	
	Febrero	»	4	1	ע	»	»	»	1
	1001010				_				
	Marzo	» · ·	4	4	2	ъ	D	2	
TOTAL	Marzo	 1.054	2.228	<u>4</u> 3.282	2 554	375	1.401	%.330	952

		AND ADDRESS OF A STATE	
	RESURTEN.	000	
(Existencia en 31 de Marzo de 1876	278 2.026	} 2.304
Hespital de la Princesa	Por defuncion	404	1
	Por renuncia. Por curacion.	324 4.396	2.121
1 -	Existencia en 31 de Marzo de 1877		183
	Existencia en 34 de Marzo de 4876	254 67	321
Hospital de Nuestra Señora del Cármen	io io io io io io io io io io io io io i		
	Por defuncion Por renuncia Por curacien	39 22 2	61
	Existencia en 31 de Marze de 1877		260
	Existencia en 34 de Marzo de 4876	222 86	308
Hospital de Jesús Nazarene	lday geem.		
	Por defuncion. Por resuncia. Por curacion.	72 20 *	92
	Existencia en 31 de Marzo de 1877		216
	Existencia en 31 de Marzo de 1878	440 40	120
Hospital del Rey, en Toledo	Por defuncion Elajas. Por renuncia	42 4 "	}
	Existencia en 31 de Marzo de 1877		107
	Existencia en 31 de Marzo de 4876	420 39	229
Manicomio de Santa Isabel en Leganes	Por defuncion	27 11 5	43
	Existencia en 31 de Marzo de 1877	12 * * * * * * * * *	186

Madrid 1.° de Abril de 1877.—El Jefe de la Seccion, Fermin Hernandez Iglesias.—V.° B.°—El Director general, Ramon de Campoamor.

MINISTERIO DE POMENZO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Práctica de operaciones fermacéuticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á la dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 4857 y en el 2.º del reglamento de 45 de Enero de 4870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la

GACETA. Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Julio de 4877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Escuela de Música y Declamacion.

curso de 1876 á 1877.

Estado nominal de los alumnos que han sido premiados en los

ALUMNOS PREMIADOS.	PROFESORES respectivos.
EN COMPOSICION.	
Primer premio.	
D. Valentin Arin y Goenaga D. Ruperto Belderrain y Vicuña	Sr. Arrieta.
EN ARMONÍA.	
Primer premio.	
D. Enrique Fernandez y Arbós	Sr. Galiana.
D. José Agrassot y Juan	
	or. Hermanuo.
EN CANTO.	
Primer premio. Señorita Doña Emilia Reynel y Corona	
Segundo premio.	Sr. Inzenga.
Señorita Doña Rosa Aparici y Alguer Señorita Doña Concepcion Valero y Moltó.	
Señorita Doña Dolores Buireo y Garrido Señorita Doña Amalia Bremon y Cabello.	Sr. Martin. Sr. Puig.
Accesit.	Cn Moutin
Señorita Doña Julia Coya y Alvarez	Sr. Martin.
EN PIANO.	
Primer premio.	
Señorita Doña Pilar Gomez y Riera	Sr. Zabalza.
Señorita Doña Cármen España y Gargollo. 3 Señorita Doña Juana Rodriguez y Merino. 3	Sr. Compta.
D. Domingo Franco y Martinez D. Gregorio Anton del Saz D. Gregorio Mateos y Santos	Sr. Mendizábal. Sr. Zabalza. Sr. Compta.
Segundo premio.	
Señorita Doña Ana Beltran y Ripoll Señorita Doña Dolores Fernandez Justi- niano	Sr. Mendizábal.
Señorita Doña Pilar Morente y Gonzalez)	1
Señorita Doña Manuela Gonzalez y Sanse- rons	
Señorita Doña Eloisa Sanchez y García	
Señorita Doña Evarista Diaz de la Quin-	
tana Señorita Doña Carolina Ballenilla y Chasse. Señorita Doña Aurelia Morales y Fernan-)	Sr. Compia.
dez Señorita Doña Carmen Perez y Munilla	300
Señorita Doña Julia Percira y Eleta	Sr. Aranda.
D. José Perez de Irache D. Genaro Vallejo y Urricelqui	Sr. Mendizábal. Sr. Zabalza.
Accesit. Señorita Doña Matilde Palacios del Rio	Sr. Mendizábal.
Señorita Doña Fernanda Letre y Signoret.)	
Señorita Doña Josefa Quintana y Sanz Señorita Doña Consuelo Rosel y Villarroel.	Sr. Zabalza.
Señorita Doña Lidia Breciano y Maeso Señorita Doña Julia Guerra y Herrero Señorita Doña Amelia Garijo Pastor	Sr. Compta.
Señorita Doña Laura Zurita y Postigo/	
D. Antonio Trueba y Aguinalde	Sr. Mendizábal.
D. José Gonzalez de la Oliva	Sr. Zabalza.
D. Jacinto Gil y Ruiz	Sr. Compta.
EN VIOLIN.	
Segundo premio.	
Señorita Doña Rosa Izquierdo y Gonzalez.	*
Accesit.	Sr. Monasterio.
D. Ricardo Fernandez Julian	8
EN VIOLONCELLO.	

Segundo premio.

ALUMNOS PREMIADOS.	PROFESORES respectivos.
EN CONTRABAJO.	
Segundo premio. D. Josquin Cano y Ginarrio	Sr. Muñoz.
EN FLAUTA.	
Segundo premio. D. Ramon Solis y Fernandez	Sr. Sarmiento.
EN FAGOT.	
Primer premio. D. José Avilla y Nogués	Sr. Rodriguez.
EN SCLFEO.	
Primer premio. Señor ta Doña Emilia Martinez Capellan Señorita Doña Aurora Lopez y Lopez	Sr. Gil. Sr. Pinilla.
Señorita Doña Clementina Benavide y Araus Señorita Doña Antonia Esain y Milla Señorita Doña Concepcion Orsi y Caste- llote	Sr. Serrano.
Señorita Doña Carolina Escribano Ruperez. Señorita Doña Gloria Melgar y Saez	Sr. Reventos.
Señorita Boña Cármen Diaz y Castro Señorita Doña Concepcion Diaz y Castro	Sr. Gainza.
D. Vicente Poveda y Vilanova	Sr. Pinilla.
Segundo premio.	
Señorita Doña Estrella de Cueto y Castillo. Señorita Doña Felisa Bonet y Elias Señorita Doña Maria Heredero y Santiago. Señorita Doña Teresa Esain y Milla	Sra. Lama. Sr. Pinilla. Sr. Reventos. Sr. Serrano.
Señorita Doña Mercedes Pertierra y Per-	
D. Conrado Centenera y Pujol	Sr. Gainza.
D. José Robles y Sos	Sr. Llanes.
Accesit. Señorita Doña Concepcion Garriga y Villar.	Sra. Lama.
Señorita Doña Antonia Bustamante y Gon-	Ziu. Bulliu.
zalez Señorita Doña Aurora García y Lopez Señorita Doña Juana Celada y Herranz Señorita Doña Dolores Latorre y Herranz. Señorita Doña Angeles Morales y Chico	Sr. Agero.
Señorita Doña Antonia Delgado y Ceballos. Señorita Doña Luisa Lopez y Vazquez	Sr. Gainza. Sr. Reventos.
Señorita Doña Juana Gonzalez y Fernan-	
dez	Sr. Falcó.
D. José Gonzalez de la Oliva D. Manuel Barredo y Robledano	Sr. Gainza. Sr. Llanos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Madrid 4 de Julio de 1877.—El Secretario, Manuel de la Mata.—V.º B.º—El Director, Emilio Arrieta.—Hay un sello en

tinta azul en el que se lee: Escuela Nacional de Música y De-

elamacion.

Cobierno de la provincia de Jaen.

D. Luis Martinez y Toledo, Comandante graduado, Capitan de Ejército, Teniente de la tercera compañía de la Guardia civil, en la Comandancia de Jaen.

Hallaudome instruyendo por disposicion superior el expediente prevenido en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1857, en justificacion de si el cabo segundo del octavo tercio de la Guardia civil y expresada Comandancia Blas Lopez Martos tiene derecho a ingresar en la Orden civil de Beneficencia por el servicio que prestó en la tarde del 24 de Agosto del año anterior en la villa de Espeluy, en esta provincia, al declararse un violento incendio en las eras de la propiedad de la Exema. Sra. Duquesa de Medinaceli, D. Luis Cárlos Tirado y Exemo. Sr. Conde de las Almenas; en cumplimiento del cioficial à fin de que las personas que tengan que hacer alguna reclamacion en favor ó en contra puedan hacerlo presente ante el Fiscal que suscribe en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil en esta ciudad, dentro del término de 20 dias, contados desde el en que aparezea la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid.

Jaen 4 de Julio de 1877.—El Fiscal, Luis Martinez Toledo.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar por segunda vez á subasta el suministro del tocino que nesiten los establecimientos dependientes de la misma en el termino de un año, al precio de 185 pesetas cada kilógramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 2.978 pesetas, y como definitiva el 20 por 400 del importe de una anualidad del precio del remate, con arreglo al plícgo de condiciones que se publicó en el Boletin oficial del dia 4 de Junio último, y modelo de proposicion en él adjunto, que tambien se hallará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia todos los dias no festivos, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Tendrá lugar el acto el dia 4 de Agosto próximo, á la una de la tarde, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago,

Madrid 44 de Julio de 1877 .- El Diputado Secretario, Ricardo Guillen.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar á pública subasta por tercera vez el suministro del petróleo que necesiten los establecimientos dependientes de la misma durante un año, al precio de 70 céntimos de peseta litro; fianza provisional para tomar parte en la subasta 4.078 pesetas,

y como definitiva el 20 por 400 del importe de una anualidad del precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones que se insertó en el Boletin oficial de 9 de Mayo último, que tambien se hallará de manificato en la Secretaria de la misma, con el modelo de proposicion, todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

El acto se celebrará en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, el dia 4 de Agesto próximo, à la una y media de la tarde.

Madrid 14 de Julio de 1877 .- El Diputado Secretario, Ricardo Guillen.

Administracion económica de la provincia de Soria.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago núm. 122 de entrada y 34 del registro de inscripcion, correspondiente al depósito necesario constituido ea esta sucursal por D. Francisco Lopez, Pagador de obras públicas, se hace público por medio del periódico oficial, á los efectos prevenidos en el artículo 24 del reglamento orgánico de la Caja general de Depósitos de 46 de Enero de 4874.

Soria 44 de Julio de 4877.—Antonio Gonzalez Wdell.

-----ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Vinaroz.

Hallandose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia, se anuncia en la Gackta de Madrid para que los aspirantes à ella puedan presentar sus solicitudes en el término de 30 dias, à centar desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Castellon.

La dotacion consiste cu 1.750 posetas anuales. Vinaroz 11 de Julio de 1877.—El Alcalde Presidente, Jea-

quin S. de Ibarra.-El Secretario interino, Juan Esparduar.

Alcaldia constitucional de Toro.

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual los mozos Robustiano Camaron de Paz, Rufino Hernandez Gonzalez y Antonio Pinto Samaniego, números 23, 39 y 74 del sorteo celebrado en el dia 4 de Marzo anterior, se les cita nuevamente por medio del presente anuncio para que en el improrogable término de 45 dias, á contar desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID. se presenten en esta Alcaldía para ser entregados en la Caja de quintos de la provincia como soldados de dicho reemplazo por cuenta del cupo que ha correspondido á esta ciudad; previniéndoles que de no comparecer, ó dejando de dar cuenta del punto en que se encuentran en la actualidad, este Ayuntamiento fallaria sin más dilaciar el expadiente de material. miento fallará sin más dilacion el expediente de prófugos que contra ellos se instruye, y serán responsables de los perjuicios á que haya lugar.

Toro 41 de Julio de 4877.—El Alcalde, Presidente acciden-

tal, Juan Rodriguez .- El Secretario, Gregorio G. Paton.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 16 de Julio de 1877.

Núm. 404 Ana María Fernandez. Santistéban.

405 Balbina Cano.-Viver.

406 Cayetano Saúco.—Santander. 407 Claudia Herrero.—Montejo.

Eduardo Perigot.-Horche.

410

Eloy Perez.—Fuencarral. Ernesto Guayacil.—Morata. Eduardo Leon.—Valencia. 411

Federico Paez.-Ceuta.

Federico Yagüe.—Navas del Marqués.

Francisco Forzano — Vallecas. Sr. Gamon Balzola.—Ronteria. Isidro Fernandez.—Barcelona. José Cabañas.— Brañuelos.

417

Juan Lopez.—Portugalete.
Josefa de Roca.—Panticosa.

José Bruno.—Ciudad-Real. José Nieto.—Valdelacasa. 420

José de Lorza.-Miraflores.

Julian Castillo.—Vallecas.

Manuel Sanchez.—Manzanares.

Magdalena Iglesias.—Trujillo. Manas de la Oliva.—Carabanchel. Pilar Escosura.—Alcalá de Henares.

Prudencio Mudarra.-Granada.

Pedro Robles.-Aguilar.

Rafaela Bobilla.—Carabanchel.

431 Ramon Gonzalez.—Idem. 432 Santiago María Tejeiro.—Chamartin. 433 Sebastian Riudavets.—Mahon. 434 Salvador García.—Valdemerillo.

435 Tomás Fernandez.—Aguilas.
436 Vicente Mendiagoitia.—Valencia.

Madrid 17 de Julio de 1877.-El Administrador, Martin

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

Madeid.

En virtud de providencia del Exemo, é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico D. Fulgencio Gutierrez y Colomer, Presbitero, se cita á Cipriano Santa Olalla, de estado casado con Paula de la Hoz, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el imprerogable término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, principal, á conceder ó negar el consejo prevenido en la ley de 20 de Junio de 1862 á su hija Gabina, natural de Búrgos, de 25 años de edad, para el matrimonio que intenta con Federico Yepes Córdova, natural de Daimiel, hijo de Epifanio y de Angela, y súbdito de la jurisdiccion castrense por ser cabo del batallen reserva número 67; apercibido que de no hacerlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 12 de Junio de 1877.-Romualdo de Brea. X-99

Juzgados militares.

sea Fernando.

D. Ramon Maria Pary, Vicaalmiranto de la Armada y Capitan general de Marina del Departamento de Cádiz fe.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto en la Gaceta de Madrid, à Andrés Sanchez Soto, hijo de José y de Josefa, natural de Pontevedra, que en 1866 tenia 23 años cumplidos, era soltero y fogonero particular de la goleta Favorita, para que se presente en la Secretaria de causas do este Departamento para llevar á efecto la prueba en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que las providencias que se dicten le pararánel perjuicio que haya lugar.

San Fernando 12 de Julio de 1877.-Ramon M. Pery.-Miguel Ramos.

Juzgados de primera instancia.

Alberique.

D. José Doneso Coronado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Perales y Juan, álias Boca torta, vecino de esta villa, soltero, de unos 60 años de edad, de oficio labrador y guarda de campo, de estatura regular, delgado de cuerpo; viste al estilo del país; cuyo sujeto está fugitivo, ignorándose su actual paradero, pues huyó á seguida de ejecutar el delito de lesiones graves en la persona de Benito Pons, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por expresado hecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades é indivíduos de pelicía judicial procedan á la busca y captura del citado Mariano Perales y Juan, y si se consiguiere lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Alberique à 19 de Mayo de 1877. - José Donoso Coronado.—Por mandado de S. S., Francisco Faura.

Alcalá de Menares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza à Antonio Tomás, que aparece ser de tierra de Murcia, cuyo pueblo y paradero se ignora, y el cual acompañaba en los primeros dies del mes de Mayo último al guarda de la posesion de la huerta de San Fernando de Jarama, llamado Manuel Melado Pinto, al que tambien acompañaba otro trabajador de dicha posesion llamado Antonio Medrano, en ocasion en que todos tres venian montados en un carro con yerba de la indicada posesion, y al bajarse el citado guarda y coger su carabina por el cañon se disparó, causándose las lesiones que padece, para que en el término de 45 dias, contados desde su publicacion en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en la causa que se sigue con dicho motivo; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Junio de 1877.-Jacinte Valentin.-Per mandado de S. S., Feliciano S. Luciano.

Alluma.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Juan de Dios Camacho Raye, de esta vecindad, de edad de 23 años, estatura regular. pelo negro, ojos melados, nariz regular, boca mediana, barba lampiña, color moreno, cejas al pelo; viste á uso y cestumbre del país, sotre muerte de Antonio Cabello Pelsaz, se ha accrdado la prision de dicho procesado: para lo que pido y encargo á los Sras. Jueces en cuya circunscripcion sa cacaentre, y á las Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren el paradero del repetido Juan de Dios Camacho, procedan à su prision y remision à la carcel de esta ciudad inomuni**c**ado y á mi dispesicion.

Dada en Alhama á 26 de Mayo de 1877. - José Manuel de Villent.-Por mandado de S. S., Cristóbal Fernandez.

Borcelone. -Africas.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Honicdes y Barós, de 27 años de edad, casado, natural de esta ciudad, albañil, vecino que fué del pueblo de Sans y euvo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso é improrogable término de 30 dias, contaderos desde su insercion en la GA-CETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárcares nacionales de esta capital á fin de serle notificada y llevada á cumplimiento la sentencia ejecutoria recaida en méritos de causa criminal contra el mismo seguida sobre impradencia

Y se encarga á los Sres. Jueces, Alealdes y demás Autoridades y agentes que componen la policia judicial procedan á la busca, captura y en su caso conduccion á las carceles nacionales dichas del nombrado Juan Homedes y Barós, de la edad y demás circunstancias expresadas, y á los efectos de la sentencia ejecutoria de que queda hecho mérito; apercibiéndole en caso de no comparecencia con ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Parcelona á 4 de Junio de 1877 - Antonio María de Pinade.—El actuario, Francisco Olier.

Berga.

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de esta y

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Ramon Pedrisa y Riera, natural de Moyá, residente ultimamente en Oristá, casado, guarda-bosque de este último pueblo, para que comparezca en este Juzgado en el término de 15 dias, á contar desde la inscreion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, à fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia del territorio en 3 de Abril último en causa sobre lesiones inferidas á Juan Basanchs.

Al mismo tiempo ruego y encargo á tedas las Autoridades judiciales, administrativas y pelicía judicial procedan á la captura ó a averiguar la residencia y paradero del Ramon Pedrisa, peniéndole con la debida seguridad á disposicion de este Juzgade.

Dada en Berga á 3 de Junio de 1877.-Domingo Salazar.-Por mandado de S. S., Jacinto Boxador.

D. Alberto Molina y Biale, Juez municipal suplente Letrado, é interino de primera instancia de Cartagena y su par-

Por la presente llamo, eito y emplazo á Josefa Acosta, álias la Chara, y á la hija de esta María Hernandez, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el que aparezea inserto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles del partido con el fin de recibirles las oportunas declaraciones en forma de inquirir; advirtiendo que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar; recomendando á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichas procesadas, poniéndolas á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidas.

Dada en Cartagena á 2 de Junio de 1877.—Alberto Molina.— Por mandado de S. S., Juan Villas Viton.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Cubeles y Hospital, vecino de la villa de Maella, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oir una notificacion, citacion y empluzamiento de la sentencia pronunciada por este Juzgado en causa que contra el Cubeles instruyo sobre lesiones á Antonio Barceló; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caspe á 30 de Mayo de 1877.-Victorio Andrés.-Por su mandado, Agustin Montolí.

Castropol.

D. Primitivo Rodriguez Gomez, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Villaveiran y Blanco, álias Naranjo, vecino de Vega de Rivadeo, y ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de 15 dias comparezca ante este Juzgado á declarar indagatoriamente en la causa que se le instruye por lesiones á Benigno Vidal; y caso de ser habido, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á su captura y dispongan su remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Castropol á 2 de Junio de 1877.-Primitivo Rodriguez Gomez .- Por mandado de S. S., Eduardo Alonso.

Señas del procesado.

Estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz chata, barba poblada, cara redonda, color trigueño y edad como de 36 á 38 años,

Cebreres.

D. Juan Tolede, Juez de primera instancia de este partido

Por el presente mando á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del precesado Marcelino Rodriguez Arnaiz, natural de las Navas del Marqués, soltero, de 47 años de edad, de pelo rubio elaro, cási blance, sin pelo de barba, color bueno, sin que tenga señas particulares; viste vantalon de paño parde, blusa de tela con rayus blancas y cuadros negros, sombrero de paño negro con borlas, borceguies y faja negra; pues asi lo he acordado en la causa que se le sigue por robo de una yegua de la pertenencia de su convecino Angel García la mañana del 16 de Enero último.

Dado en Cebreros á 6 de Janio de 1877.—Jaan Toledo.—Por mandado de S. S., Mateo Perez.

Cindad-Roal.

D. Lúcas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Fernando Abad y Fernandez, natural y vecino de la villa de Torralba, soltero, jornalero, con instruccion, de 23 años, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 45 dias, à contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid, para celebrar las diligencias de reconocimiento acordadas en la causa que en union de otros se le sigue sobre juegos prohibides; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nacion, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial el cual es de las señas que á continuacion se expresan, procedan a su busca y captura, y hallado que sea lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Ciudad-Real á 4 de Junio de 1877.-Lúcas Poveda.-De órden de S. S., Ramon Antonio Vallés.

Señas personales de Fernando Abad y Fernandez.

Estatura más que regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, barbilampiño, con una eicatriz en el lado izquierdo de la frente.

D. Lúcas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente hago saber que en 9 de Setiembre de 1875 remató en subasta pública D. Manuel Varona y Ruiz, vecino de la Corte, domiciliado en la calle de Cedaceres, núm. 13, piso cuarto, la dehesa denominada Zaora, que perteneció al Estado como procedente de la encomienda de Segura de la Sierra, en término de Villamanrique, que le fué adjudicada: hecha que la fué la notificacion correspondiente para que realizase el pago del primer plazo, no lo verificó, por cuya razon se dictó la declaracion de quiebra, formándose expediente en este Juzgado, por el que se le condenó á la multa de 450 pesetas, importe de la cuarta parte del primer plazo del remate; y como á pesar de las diligencias practicadas en busca del D. Manuel Varona Ruiz para requerirle pagase la multa é ignorarse su paradero, se determinó se hiciera dicho requerimiento al Exemo. Sr. Alcalde primero de Madrid, última residencia del deudor, que tuvo efecto en 30 de Diciembre último, como apare ce de la diligencia siguiente:

«Notificacion.—En Madrid, á 30 de dicho mes y año, yo el Escribano notifiqué el contenido del anterior exhorte al Exemo. Sr. Alcalde primero del Ayuntamiento de esta villa, leyéndosele integramente; y dando copia literal, quedó enterado y firma, doy fé.-El Conde de Heredia-Spinola. - Miller.

Y no habiendo comparecido el D. Manuel Varona Ruiz, cuyo paradero se ignora, he dictado otra providencia mandando se publique dicho requerimiento en la Gaceta de Ma-DRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y en la de Valladolid á los efectos del párrafo tercero del art. 954 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Ciudad-Real á 5 de Junio de 1877.-Lúcas Povcda.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés. —P

Chinchilla.

D. Hermenegildo Miró, Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por la presente requisitoria los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion procederán por medio de sus agentes de policía á la busca, captura y remision á disposicion de este Juzgado de José Alcaberro Lola, natural de Tortosa, soltero, jornalero, de 48 años de edad, que habita en la calle del Cármen, cuyas señas personales son: de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, color moreno, contra el cual se instruye causa criminal sobre robo de varios efectos de ropa.

Asimismo cito y emplazo al referido procesado para que en el término de 45 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir declaracion en la citada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Chinchilla á 3 de Junio de 1877.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Fernando Cano Mañas.

Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Ceruña y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la herencia fincable de Doña María del Cármen Larragoity Uriarte, natural y vecina de que fué esta ciudad, en la cual falleció intestada con fecha 22 de Abril último, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la inscreion del presente en la GACETA DE MADRID y demás periódicos locales, se apersonen en forma provistos de los documentos necesarios; debiendo advertir que hasta la fecha sólo se ha presentado solicitando se le declare heredera de la finada su prima carnal Doña Josefa Manuela de Arriaga y Larragoity, esposa de D. Agustin Arriaga y Barrotaben, vecina de la anteiglesia de Barrica, en el partido de Bilbao.

Dado en la ciudad de la Coruña á 11 de Julio de 1877.-Jesús Ferreiro y Hermida. De órden de S. S., Joaquin Lopez.

Daimiel.

D. Ernesto Ayllon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita y emplaza à Isidoro Juarez, álias Castrola, vecino de Villarrubia de los Ojos, para que en el término de 40 dias, á contar desde que tenga efecto la insercion de este en la Gaceta de Madrid y Roletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre robo, y en la que ha sido declarado procesado; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo à tedas las Autoridades y agentes de la policía judicial precedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del expresado sujeto en clase de de-

Dado en Daimiel á 6 de Junio de 4877.-Licenciado Erque, ignotándose el paradero de Fernando Abad Fernandez, | nesto Ayllon.-Por su mandado, Mariano Pinilla y Morales.

Entrambasaguas.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia del partido de Entrambasaguas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y e mpiaza al procesado D. Gervasio Setien Mazo, natural de l'ateruelo, en la provincia de Santander, de 32 años de edad, casado y vecino de esta capital de partido, para que en el término de 20 dias naturales al de la insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid comparezo, en este Juzgado á fin de hacerle saber el auto de prision r caido en la causa que contra el mismo y otro se sigue por cohecho; bajo apercibimiento que de no comparecer le par crá el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y age ates de la policía judicial, procedan á la busca y captura de, dicho sujeto y lo pongan á mi disposicion, caso de ser habado, con las debidas precauciones.

Dada en Entrambasague, s à 26 de Abril de 1877.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por mandado de S. S., Constantino Trias.

Fonsagrada.

D. José Delgado, Juez de primera instancia de la villa de Fonsagrada, en la provincia de Lugo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Osorio, vecino de Arquide, cuyo actual paradero se ignera, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por sustraccion de 1.700 rs. de fondos municipales del distrito de Baleira al mando de una partida carlista; bajo apercibimiento que de ne comparecer se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fonsagrada á 1.º de Junio de 1877.—José Delgado.—Por su mandado, Gonzalo Diaz.

Gandesa.

D. Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de Gandesa. Por este único edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Asin Cuchi, vecino que fué de Flix, para que dentro de nueve dias se presente á este Juzgado para nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en la causa criminal que contra él y otros se sigue sobre homicidio de Felipe Cervelló; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gandesa á 3 de Junio de 1877.—Pedro de Salazar.—Por su disposicion, José Pascual.

Gerona.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Bonifacio Codinach y Pagés, de 16 años de edad, natural y vecino de Gerona, de oficio confitero, el cual se ha ausentado de esta ciudad, ignorándose su paradero, aunque pueda presumirse se encuentre en alguna de las poblaciones de esta provincia, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á fin de ampliarle la declaración indagatoria que tiene prestada en méritos de la causa que contra él instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en Gerona á 1.º de Junio de 1877.—Patricio Collado.—Por su mandado, Francisco Grau, Escribano.

D. Patricio Collado y Lapesa, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria, y en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaida en la causa criminal seguida sobre tentativa de expendicion de moneda falsa contra Estéban Rassó y Andreu, de 45 años de edad, casado, labrador, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba peblada, cara oval, color sano, moreno, sin ninguna particular; y viste usualmente blusa azul, pantalon de terciopelo y gorro catalan, el cual sujeto es natural y vecino de Corsá, de cuyo punto hace algunos años se ausentó, ignorándose su paradero; llamo á dicho Estéban Rassó y Andreu, señalándole el término de nueve dias para que se presente en la cárcel de esta ciudad á fin de sufrir en ella la correspondiente prision subsidiaria por su insolvencia para el pago de la multa á que fué condenado.

Y por si no compareciere, suplico á los Sres. Jueces de primera instancia del Reino y á las demás Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial que supieren ó averiguaren el paradero del propio Estéban Rassó y Andreu, procedan á su captura y remision á la referida cárcel á mi disposicion con el expresado objeto.

Dada en Gerona á 2 de Junio de 1877.—Patricio Collado.—Por mandado de S. S., Felipe Puig, Escribano.

Mabana.—Pilar.

D. Sebastian de Cubas y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Andrés Medocello, natural de Cataluña, soltero, del comercio, como de 64 años y vecino de esta capital, donde falleció en el mes de Julio del año próximo pasado sin disposicion testamentaria, para que dentro de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato; si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Habana 22 de Febrero de 1876.—Sebastian de Cubas.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramon Portocarrero. —P

Hare.

D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia del partido le Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Miguel y Martinez, de 43 años de edad, viudo, jornalero del campo, vecino de Bárcena, partido judicial de Briviesca, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta DE Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Elías Miguel por hurto de alhajas á D. Manuel Madrazo; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 3 de Junio de 4877.—José de Iguzquiza.—Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de La Carolina y su partido, constituido en la estacion férrea de Vilches.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo y participo que en este de mi cargo y por ante la fé del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra varios hombres armados, cuyas señas, por lo que de las actuaciones resultan se expresarán, que en la noche anterior cortaron la via férrea é hilos telegráficos en el kilómetro 292 de la misma, término de Vilches, en la que he acordado expedir la presente requisitoria, por la que y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo que luego que la reciban la manden guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer que por los dependientes de su Autoridad, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial se proceda á la busca y captura de dichos sujetos, los que caso de ser habidos remitirán á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo á la recíproca cuando las de esta clase vea.

Dada en la estacion de Vilches á 3 de Junio de 1877.— Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., por mi compañero, Pedro de la Vega.

Casaa

El que parecia Jefe es de estatura regular, algo grueso, con bigote recortado, y viste botinas de becerro blancas, pantalon de mezclilla y americana de lana color claro, y sombrero hongo negro de media copa.

Otro pequeño, delgado, como de 18 á 20 años, completamente vestido de negro.

Leon.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, Jucces municipales, indivíduos de la Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de Rosa Perez Seijo, con las prendas que se la hallaren, natural que se dice ser de la Casa-Hospicio de Oviedo, de 24 años de edad, alta, bien parecida, pecosa de viruelas; vestida con saya negra remendada, pañuelo color ceniza al cuello, chal de cuatro puntas café y gris y pañuelo nem gro cenefa blanca á la cabeza; pues así lo tengo acordado en la causa que se la sigue por hurto de efectos á D. Deogracias Lopez Villabrille, de esta vecindad, en cuya casa se hallaba sirviendo, y los que á continuacion se expresan.

Dada en Leon á 1.º de Junio de 1877.—José Llano.—El Escribano, Eduardo de Nava.

Prendas hurtadas por la Rosa Perez.

Un delantal de indiana, color café.

Una falda de vestido, de color café, con un volante y un bullon.

Otra de merino negro, añadida por arriba.

Un pañuelo de ocho puntas de merino negro, que tiene una señal en la punta con seda morada.

Otro usado de lana dulce gris á cuadros.

Unos calzoncillos nuevos de hombre, con la marca H. R. Des camisas de mujer, nuevas, de lienzo fino; una de ellas con canesú bordado á la minuta, y la otra con la pechera de entredoses bordados y abierta á les hombros, con las marcas C. L.

Varios pañuelos de hilo blanco con diferentes marcas. Cuatro toallas y otras prendas que no se pueden precisar.

Loring.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Pedre Pons, natural de Francia y cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrilo, se presente en este Juzgado para recibirle la correspondiente indagatoria en la causa que contra él se instruye sobre estafa de 4.144 rs. á D. Juan Aguirre García, de esta vecindad; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la captura de dicho Pons, remitiéndole con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado para les efectos de justicia.

Dado en Lerma à 2 de Junio de 1877. = Hipólito del Campo. = Por su mandado, Joaquin Martinez.

Señas de Pedro Pons.

Comerciante en ambulancia de tejidos de sedas, lanas y algodon, de 26 años de edad, estatura alta, color caido, delgado de cara y cuerpo, pelo negro, ojos castaños, nariz ancha, hundida de puente, con la punta un poco inclinada para arrioa, barba delgada, con poco bigote, un iunar negro en uno de los carrillos, como del tamaño de una lenteja, con pelos largos; lleva cédula de vecindad expedida en Soria en el mes do Octubre último por el Alcalde D. Eduardo Torres, y la matrícula á nombre de Domingo Fullerat.

Sineres.

D. Enrique Contreras, Juez municipal de esta ciudad, encargado de la judicatura de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pascual Sanchez Campos, hijo de Rafael y Encarnacion, natural de Soren, provincia de Murcia, de esta vecindad, casado, ventero, de 42 años de edad, corta estatura, barba poblada y afeitado, pelo castaño, pantalon y chaqueta paño oscuro y con reloj de plata, cadena de acero, para que en el término de 40 dias, contados desde la publicacion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre desacato; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y para ello ruego á los demás Sres. Jueces y á las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y conduccion á este Juzgado del referido Pascual Sanchez Campos.

Dada en Linares á 2 de Enero de 1877. — Enrique Contreras. — Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

D. Enrique Contreras, Juez municipal de esta ciudad, encargado de la judicatura de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Antonio Hernandez Martinez, hijo de José Manuel y Cesárea, natural de Canile de Baza, soltero, dependiente de la tienda de Juan Pedro Garría, de 19 años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, color trigueño, cara oval, barbilampiño, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre lesiones à Andrés Robledillo Alarcon; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y por ello ruego á los demás Sres. Jueces y á las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y conduccion á este Juzgado del expresado Antonio Hernandez Martinez.

Dada en Linares á 2 de Junio de 1877.—Enrique Contreras.—Por mandado de S. S., Isidero Tur.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primere instancia del partido de Liria.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado José Civera y García, natural y vecino de Villamarchante, para que dentro de 15 dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo y otros resultan en causa sobre hurte de leña en los mentes de Villamarchante; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar, pues en providencia de ayer en la referida causa así lo tengo mandado.

Dado en Liria á 2 de Junio de 1877.—Francisco Pelau.—Por su mandado, Manuel Cortés.

Lora del Rie.

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos juicio abintestato por fallecimiento de D. Manuel Muñoz de Morales y Doña Matilde Carrion, vecinos que fueron de la villa de Madrid, en los cuales se ha mandado citar á todas las personas que se crean con derecho á heredarles para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y por la presente Escribanía por sí ó por medio de representados á usar de sus derechos.

Y para que conste y llegue á conocimiento de todos se pone el presente.

Dado en Lora del Rio á 26 de Junio de 4877.—José Guerrero.—El actuario, Teodomiro Fernandez. X.—402

Madrid.—Bucnavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en los autos seguidos á instancia de Doña Fermina Muela y Aznar, mandada defender en concepto de pobre, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto y término de 30 dias á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Ramon Pastor y Pastor, de 43 años de edad, natural de Beniganim, en la provincia de Valencia, vecino que fué de esta Corte, que falleció abintestato en el paseo de Santa María de la Cabeza, número 14, piso bajo, el dia 8 de Enero de 4875, para que dentro de dicho término comparezcan en la Escribanía del actuario que refrenda á deducir sus acciones, segun previenen los artículos 368 al 371 de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Junio de 1877.—El Escribano, Francisco

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita por el presente y término de seis dias à Pablo Andrés Espósito, Benito María Palma, Estéban Biusan y Cándido Nuñez Castille, licenciados de la isla de Cuba, que à principios del mes de Octubre último se encontraban en esta capital con objeto de cobrar sus haberes en la Caja de Ultramar, habiéndose hospedado los dos primeros en el cuarto principal derecha de la casa núm. 86, calle de Atocha, y los segundos en el piso segundo izquierda de la misma casa, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presenten à prestar declaracion como testigos en causa criminal pendiente por la Escribanía del que suscribe; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Junio de 1877.—El Escribano actuario, Francisco Molina.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Juan Francisco Res y Martinez, natural de Instincion, partido de Canjayar, provincia de Almería, hijo de D. Juan y Doña Ana, de 35 años de edad, casado, de estatura más de cinco piés, color bueno, barba cerrada rubia, ojos pardos, nariz regular, cuyo actual paradero hoy se ignora, para que se presente en la cárcel de Villa de esta capital á cumplir la condena que se le ha impuesto en causa seguida contra él por falsificación y estafa.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial, y especialmente á la Guardia civil, que tengan noticia del paradero de dicho sujeto, procedan á su captura y lo hagan conducir á la cárcel de Villa de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Madrid 4 de Junio de 1877.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Antonio Lopez, que ha habitado en clase de huésped en la calle de San Simon, números 3 y 5, y cuyo actual demicilio se ignora, para que dentro del término de seis dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, exconvento de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra María Lopez por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Junio de 1877.—El actuario, Licenciado Severino de Mazorra.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Cuervo Martinez, que ha vivido en la calle de las Salesas, número 9, cuarto bajo, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el preciso término de ceho dias, á contar desde su publicacion, se presente en la Secretaría-Relatoría de D. Hilario Maria Gonzalez y Torres, para una diligencia acordada en causa criminal formada contra el mismo por lesiones á Manuel García Gonzalez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autorinades averigüen el domicilio de Manuel Cuervo y le requieran para dicha presentacion.

Dada en Madrid á sels de Junio de 1877.—Francisco Rondan.—Por su mandado, Narciso Tribaldos.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Per la presente requisitoria se cita y llama á José Albarce Otero y á Juliana Alonso, el primero que ha sido aguador en la fuente de la Cibeles y vivido en la calle del Piamonte, número 8, cuarto principal, y la Juliana, que ha vivido en la calle de las Salesas, buhardilla, ignerándese hoy sus domicilios, para que en el término de ocho dias se presenten en la Secretaría-Relatoría de D. Hilario Gonzalez Torres á fin de practicar una diligencia acordada en causa formada contra los mismes y otros varios sobre lesiones inferidas á Rufino Rejo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades averigüen el actualdomicilio de los expresados, y les requieran para que se presenten en dicha Relatoría de esta Audiencia.

Dada en Madrid á 6 de Junio de 4877.—Francisco Rondan.—Por su mandado, Nareiso Tribaldos.

Madrid.—Centro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Gonzalez Gamoneda, hijo de Diege y Vicenta, difuntos, natural de Chantada, provincia de Lugo, de 37 años, soltero, camarero en 4876 del hôtel de Oriente, núm. 4, calle del Arenal, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 dias comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa formada por hurto de dos monedas de 5 duros á D. José Ruiz de Liori, vecino de Valencia; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo de 4877. — El Escribano, Aniceto de la Boca.

En junta general de acreedores y condueños á los bienes del concurso necesario de D. Pantaleon Franco y Gonzalez, de esta vecindad, que penden en el Juzgado de primera instancia

del distrito del Centro de esta Corte y Escribanía del infrascrito que refrenda, ha sido nombrado síndico en reemplazo de D. Fernando Heredia, D. Julian García de Olalla, que vive calle de Vergara, núm. 6, piso tercero.

Lo que se hace saber por medio del presente á los efectos oportunos.

Madrid 11 de Julio de 1877.-Venancio de Orche. X-104

Madrid.--Mospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de D. Fernando Fontecha y Borreguero, natural de Término, provincia de Santander; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del mismo para que en el término de 30 dias se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Julio de 1877.—El Escribano, Marrodan. X—101

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y emplaza por medio del presente edicto á todas las personas que se crean con derecho para oponerse á la liberacion de una fianza constituida sobre una casa sita en esta capital, calle de Silva, número 2, segun escritura otorgada en Antequera por Doña María Anastasia Cisneros en 5 de Marzo de 1806 ante el Escribano D. Joaquin Gonzalez Salgado; y se les previene que si en el término de 30 dias no se presentan con sus reclamaciones ante este Juzgado se decretará la liberacion y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Julio de 1877.-El Escribano, Marrodan. X-105

X-10 Madrid.—Mospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se saca á pública subasta la tercera parte proindivisa de la casa sita en la misma, Carrera de San Jerónimo, con vuelta á la calle del Lobo, señalada con los números 34 moderno y 28 antiguo, que consta toda ella de 4.347 metros y cinco decimetros, valuada dicha tercera parte en la suma de 332.675 pesetas 75 céntimos, por cuyo tipo se enajena, y cuyo acto tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el dia 20 de Agosto próximo, y hora deglasdiez de su mañana; siendo indispensable para tomar parte en la licitación consignar préviamente 5.000 pesetas; debiendo advertirse que los autos se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el dia del remate á fin de que los que deseen tomar parte en el mismo adquieran los demás datos que nece-

Madrid 12 de Julio de 1877.—El Escribano, José María I. Sierra. X—100

siten.

Madrid.-- Enclusa.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un homore de 28 á 30 años, muy delgado, moreno, picado de viruelas, alto de estatura segun unos, y regular segun otros, mozo de tahona como oficial de pala, cuyo cargo desempeñó últimamente en la tahona de la Travesia de las Vistillas de esta capital, propia de Ramon Maseda, conocido por el Manchego, sin que consten otros antecedentes de filiacion y su actual paradero, á fin de que en el término de seis dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa por lesiones á Pedro Diez Martinez; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades que procedan á la busca y detencion del indicado sujeto, dejándole á disposicion de este Juzgado.

V.º B.º=Balda.=El Escribano, La Torre.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 45 dias, á contar desde su insercion en la Gaceta, se cita, llama y emplaza á Manuel Escala y Silvera, hijo de José y Josefa, natural de esta Corta, soltero, de oficio pintor, de 21 años de edad, que habitaba en la calle del Sombrerete, núm. 9, buhardilla número 34, para que dentro de dicho término se presente en la Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Trifino Gamazo, de la Audiencia de este distrito, ó en este Juzgado, á oir una notificacion en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones; advirtiéndole que si pasa el referido término sin presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 30 de Mayo de 1877.—José Balda Jovellar.—El Escribano actuario, Luis Escobar.

Madrid.—Astina:

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á José Gonzalez, que segun parece habitó en la calle de Zurita, número 46, y Santiago Gonzalez y Segundo Moreno, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que dentro del término de quinto dia se presenten en este Juzgado, á cualquiero de las horas de audiencia, á prestar una declaración.

Madrid 4 de Junio de 1877.—Y.º B.º—Joaquin de Quero.— El Escribano, Jacinto Diaz.

Madrid.—Palacis.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 43 del actual,

dictada en los autos que por la actuacion del infrascrito Escribano sigue D. Diego de Bahamonde y de Sanz contra Don Francisco Pantoja y Rodriguez, en nombre y como apoderado de su esposa é hijo Doña María Araceli Aguado y D. Leocadio Pantoja y Aguado, sobre cumplimiento de lo convenido en acto de conciliacion, por el presente se cita á los repetidos señores para que, con arregio á la condicion ó cláusula 10 del referido acto de conciliación, fecha 27 de Agosto de 1875, concurran dentro de tercero dia en el estudio del Notario del ilustre Colegio de esta capital D. Benito Pastrana á otorgar á favor del mencionado D. Diego de Bahamonde las escrituras de venta de las fincas enajenadas por el Estado en 9 de Jurio de 1872 y 8 y 14 de Julio de 1875, otorgadas respectivamente, la primera ante el Notario de Navahermosa D. Aniceto Ortega, y las etras des ante el de Talavera de la Reina D. Ramon Riestra; bajo apercibimiento de que si dentro de dicho plazo no hicieren el otorgamiento lo hará el Juzgado de oficio, y asimismo para que el D. Francisco Pantoja evacue el traslado que se le confirió en los propios autos por providencia de 18 de Junio, con arreglo á le dispuesto en el art. 81 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Madrid 14 de Julio de 1877.—V.º B.º—Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—107

Madrid.--Emiversidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita y llama á Ginesa Barraguel y Vidal, natural de Fuente del Alamo, Murcia, de 23 años, soltera, sirvienta, hija de Agustin y María, que estuvo sirviendo últimamente en la calle de Jesús del Valle, núm. 19, casa de Doña Luisa Villon, para que en el término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del refrendatario á la práctica de una diligencia en causa que se instruye por lesiones á la referida Ginesa.

Madrid 1.º de Junio de 1877.-El Escribano, Calleja.

Marchena.

D. Diego María Villalon y Villalon, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez accidental de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Puerto, álias Vinagre, natural y vecino de esta villa, de 50 años, casado, de oficio labrador, para que en el término de 45 dias, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á rendir declaracion de inquirir en la causa que se le sigue en el mismo por lesiones graves á Manuel Benjumea Martin; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su detencion y remision á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Marchena á 30 de Mayo de 1877. — Diego María Villalon. — Por mandado de S. S., José Sevillano.

o de S. S., José Ser mérida.

Licenciado D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades para que se sirvan disponer la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado de Juan Marqués Marin, natural de Salvaleon y vecino de Cáceres, de 42 años, de estatura regular. pelo castaño canoso, cara redonda, color trigueño, nariz regular, hoyoso de viruelas, con tres cicatrices, dos en el carrillo izquierdo y la otra al mismo lado del cuello como de haber padecido escrófulas, vestido con pantalon de paño escuro que tira á negro, con bombachos azules, chaqueton de paño color de pasa, sombrero negro portugués con un lazo caido atrás, calza alpargatas; y tambien por el presente se cita, llama y emplaza al mismo Juan Marqués Marin para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á ser indagado; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y se el irrogarán los perjuicios consiguientes. Así lo tengo mandado en causa por estafa.

Dado en Mérida á 1.º de Junio de 4877.—José Becerra Laviña.—Por disposicion de S. S., Vicente Calderon y Aguínaco.

Montblanch.

D. Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion y agentes de policía judicial procuren averiguar el paradero de una cajita que contiene unas hebillas de plata de las que llevaban antiguamente en los zapatos; un relicario del propio metal de dimension como una peseta, cuyo cristal está roto; unos pendientes de oro con piedras, de los conocidos por de botó y ametlla; dos imágenes de la Virgen del Pilar, á una de las cuales le falta el pilar y la corona; un boton de plata de los que llevaban antiguamente los labradores en el chaleco; un capazo de palma; un morral viejo y dos pañuelos de algodon para la cabeza, uno encarnado y otro oscuro, cuyos objetos el dia 13 de Marzo último fueron sustraidos de la casa de los consortes Pablo Esteve y Mustra y Buenaventura Esteve y Escoté, de esta villa, y una vez conseguido los pongan á disposicion de este Juzgado con el sujeto en cuyo poder se encuentren; pues así lo tengo acordado en la causa que sobre dicho hurto me hallo instruyendo.

Dado en Montblanch à 5 de Mayo de 4877.—Joaquin Amo.— Por disposicion de S. S., Ramon Riva, Escribano.

Montero.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita á cuatro hombres que

son al parecer de la provincia de Almería á fin de que en el término de ocho dias, á contar desde la última insercion de esta en el Boletin oficial de aquella y la GACETA DE MADRID, comparezcan á declarar en la causa que se instruye en este Juzgado con motivo de haberse fracturado la pierna derecha Blas Cortés con una piedra que se desprendió del sitio que nombran la Cueva, extramuros de esta poblacion, donde se hallaba trabajando en union con aquellos la mañana del 18 del actual; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro 22 de Abril de 1877.-Manuel F. Loaysa.-De orden de S. S., Luis María Pedrajas.

D. Isidro Ros Suarez, Juez de primera instancia de Motril y pueblos de su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Fernandez Gomez, natural de Molvisar y vecino de Salobreña, casado, jornalero y de 23 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 30 dias, á contarse desde que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la provincia de Granada, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones causadas por disparo de arma de fuego á su convecino José Rodriguez Gonzalez; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, civiles y militares y á los funcionarios de la policía judicial, y de la mia les ruego y encargo procedan á la busca, detencion y presentacion ante este Juzgado del referido José Fernandez Gomez-

Dada en Motril á 2 de Junio de 1877.—Isidro Ros.—Por su mandado, José Martin.

Navahermesa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento del artículo 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo á Lorenzo Aparicio y Crespo, que fué dedo de baja en el batallon reserva de Algeciras con licencia absoluta en fin de Febrero último, para que en término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, se presente á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por desacato al Alcalde de San Pablo, y lesiones inferidas á varios vecinos del mismo pueblo la noche del dia 6 de Julio de 1873; y apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se requiere á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del expresado sujeto con las seguridades convenientes.

Dada en Navahermosa á 4 de Junio de 1877.-Felipe Lopez Oliva.-Domingo Arellano.

Navalcarmero.

D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

En virtud del presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Tomás Calvo Montoro, natural y vecino que fué de Majadahonda, ocurrida en el mismo pueblo el dia 2 de Diciembre de 1867; y se llama á las personas que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado á deducirle dentro del término de 30 dias que al efecto se les señala; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 29 de Mayo de 1877.- Manuel Grande y Arbiol.-Por mandado de S. S., José de la Morena.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Toledo Monera, vecino que ha sido de Villaminaya y Toledo, y cuyas señas personales se expresan á continuacion, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion, de este edicto en los periódicos oficiales, y por haberse ausentado é ignorarse su paradero, se presente en las cárceles de esta villa para extinguir las condenas que le han sido impuestas en causa seguida contra el mismo por desacato á la Autoridad; apercibido de que si no lo verificase le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, á las administrativas y á los funcionarios de policía judicial de estas últimas, y en el mio les ruego y encargo practiquen las diligencias que consideren oportunas para su aprehension, y lograda que sea le remitan á disposicion de este Juzgado en la forma ordinaria y con las convenientes seguridades, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Dado en Orgaz á 29 de Mayo de 1877.-Miguel Plácido Sierra.—Por su mandado, Antonio de Losada y García.

Señas del ausente.

Edad 32 años, estatura alta, delgado de cuerpo, rostro enjuto, nariz larga y apuntada, ojos melados, color blanco, pelo castaño, viste decentemente.

Puerto de Santa María.

D. Juan Bautista Alonso, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo á Sebastian de Elena y

Mesa, natural y vecino de Tolox, provincia de Málaga, en el barrio Hondillo, como de 36 años de edad, casado, de estatura baja, pelo castaño claro, ojos pardos, barba regular y crecida como de no haberse afeitado en dos semanas, cara ancha, nariz chata, color trigueño; que viste camisa y calzoncillos blancos, con unos zajones de piel de cabra, para que en el término de 15 dias, contados desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra él instruyo por lesiones graves á Antonio García Gago; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á tedas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial, para que se sirvan practicar diligencias con el objeto de capturar al Sebastian de Elena y Mesa, y remitirlo á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Puerto de Santa María 25 de Mayo de 1877.-Juan Bautista Alonso.-El actuario, Miguel Puerto.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su

Por virtad de la presente requisitoria hago saber à los señores Jueces de primera instancia y á los individuos de la policía judicial procedan á la busca de un jumento cuyas señas se expresan al margen, que en la noche del dia 22 del actual le fué hurtado en la dehesa del Mercadillo de esta ciudad á José Pona Pino, vecino de Rio Gordo, y á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Dada en la ciudad de Ronda á 1.º de Junio de 1877.—José Zavala y Aguilar. - Por mandado de S. S., José R. Climent.

Un jumento platero claro, de cuatro años, entre mediano,

Santander.

con un hierro.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Marcial Nieto y Seco, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de nueue dias, contados desde el siguiente al en que se inserte ua igual á esta en la GACETA DE Madrid y Boletin oficial de la provincia, se presente en la de este partido, de la que se ha fugado; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido le conduzcan á mi disposicion.

Dada en Santander á 29 de Mayo de 1877.—Juan Maroto Salado.-De orden de S. S., Ricardo Cajigal.

Señas del fugado.

De 30 á 36 años de edad, alto, moreno, barba cerrada negra, lo mismo que el pelo y cejas, cara larga; y viste pantalon de paño oscuro, chaqueta ó cazadora de paño color café claro, sombrero hongo negro y calza zapato bajo.

Sarria.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia del partido

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Evaristo Iglesias Suazo é Ignacio Toural, naturales y vecinos de la parroquia de la Balsa, término municipal de Triacastela, en el partido de Becerreá, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en esta sala de audiencia á declarar como procesados en la causa que contra ámbos se instruye por homicidio de Joaquin Diaz; bajo apercibimiento de que si no lo verificasen serán declarados rebeldes, parándoles además los perjuicios a que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Sarria Mayo 17 de 1877.-Eduardo Seijas.-Por mandado de S. S., por Bujan, Juan Lopez Yañez.

Señas personales de D. Evaristo Iglesias.

Edad 34 anos, estatura regular, cara algo larga, color trigueño, pelo negro, ojos id., barba poca.

Idem de Ignacio Toural.

Edad 20 años, estatura alta, cara redonda, color trigueño, pelo castaño, ojos idem, barba poca.

Sevilla .-- Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Asencio Portoles, natural de Siria, casado, carrero y de 33 años de edad, para que en el término de 20 dias se presente en la cárcel nacional á disposicion del Excmo. Ayuntamiento y cumplir la condena que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria recaida en causa que se le siguió por incendio y tentativa de estafa; bajo apercibimiento que no presentándose ó no pueda ser habido por las Autoridades locales, á quienes se encomienda su captura, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento

Dada en Sevilla á 28 de Mayo de 1877.—Joaquin Giron.— El actuario, Licenciado Antonio Castro y Saavedra.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llame y emplazo & Antonie Crespo del

Castillo, natural y vecino de esta ciudad, soltero, corredor de sal y de 19 años de edad, para que en el término de 20 dias se presente en la cárcel nacional del partido á disposicion del Exemo. Ayuntamiento á cumplir la condena que la ha sido impuesta por la sentencia ejecutoria recaida en causa que se le siguió por lesiones; bajo apercibimiento que no presentándose ó no pueda ser habido por las Autoridades locales, á quienes se encomienda su captura, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla à 28 de Mayo de 1877.—Joaquin Giron.— El actuario, Antonio Castro y Saavedra.

Vige.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente segundo edicto, que continuará repitiéndose de seis en seis meses en el período de tres años, á contar desde 12 de Diciembre de 1876, fecha de la primera insercion en la Gaceta de Madrib, se anuncia al público el cese per defuncion de D. Juan Munuel Pintos, como Registrador de la propiedad de este part to, á fin de que flegue à activia de t dos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador, conforme y á los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Vigo á 22 de Junio de 1877.—José M. Nieto.—De su órden, José María Lerin. X-427

Vivero.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Amando Fanego, Juez accidental de primera instancia de la villa de Vivero y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Notario asignado al distrito de Orol D. Bernardo Herbon Fernandez, D. Nicolás Gomez Rey y D. Francisco Galdo Perez, os tres vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de Merille, en dicho distrito, cuyo paradero se ignora, y contra los cuales y otros se sigue en este Juzgado por ante el Secretario que refrenda causa criminal sobre falsedad de una escritura pública de donacion irrevocable, de que dió fé el primero v autorizaron los segundos, como testigos instrumentales, para que dentro del término de 45 dias, á contar del siguiente en que tenga lugar la insercion de la actual en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MA-DRID, y se fije un ejemplar en los estrados de este Tribunal de partido, comparezcan en la cárcel pública de esta villa á fin de prestar declaracion de inquirir y responder á los cargos que les resultan en la referida causa, en la que están procesados y decretada su prision provisional, pues así lo acordé por providencia de hoy; bajo apercibimiente que de no comparecer durante el expresado término se les declarará rebelles y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en de-

Al propio tiempo ruego y exhorto á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca de dichos sujetos, á cuyo efecto se consignan á continuacion las circunstancias, señas personales y vestido que usaban, y para el caso de ser habidos procedan á su prision, peniéndolos á disposicion de este Juzgado debidamente custodiados.

Dada en la villa de Vivero á 30 de Mayo de 1877.-A. Amando Fanego.-Por su mandado, José Insua.

Circunstancias, señas y demás del Notario D. Bernardo Herbon Fernandez.

Edad 45 años, estatura completa, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño, su estado casado; viste de ordinario pantalon, chaqueton y chaleco de paño y sombrero chato.

Idem de D. Nicolás Gomez.

Estado viudo, oficio labrador, edad 33 años, estatura completa, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño; y vestía pantalon y chaqueta de sumontes, chaleco de paño castaño y sombrero chato.

Idem de D. Francisco Galdo.

Estado viudo, oficio labrador, edad 64 años, estatura completa, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara regular, color bueno; vistiendo pantalon, chaleco y chaqueta de paño pardo y sombrero chato.

NOTICIAS OFICIALES.

La Nueva España.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 655.—En la villa de Madrid, á 3 de Julio de 4877.

ante mí D. Zacarías Alonso y Caballero, vecino y Notario del ilustre Colegio de la misma, y testigos, comparecen:

De una parte D. Benigno Herrero Díez, de 35 años de edad, viudo, del comercio y de este domicilio, calle de Tudescos,

viuac, dei comercio y de este domicilio, calle de Tudescos, número 39, cuarto principal, segun su cédula personal del distrito del Centro, núm. 4309 talenario.

Y de otra D. Antonio Romero y García, de 49 años de edad, de estado soltero, del comercio y de esta vecindad, calle de Hortaleza, núm. 24, cuarto principal, como lo acredita por la cédula personal del distrito del Hospicio, cuyo número talo-

Concurren á este acto en su propia representacion, hallándose en el pleno uso y ejercicio de los derechos civiles, con capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de Sociedad, á cuyo fin manifiestan:

Que tienen convenido asociarse, estableciendo para ello las condiciones siguientes:

1. Se constituye una Sociedad anónima, que se regirá con arregio á la ley del 19 de Octubre de 1869, titulada La Nueva España y con demicilio en esta Corte. Su duración será de 20

años.
2.º Su objeto principal es el comercio de tejidos ordinarios, sedas, hilos y otros géneros; pudiendo dedicarse tambien

à cualquier negceio que à juicio de la direccion fuere útil à la

3.ª El capital social consta de 80 acciones de á 500 pesetas

cans una. Estas acciones son al portador.

4.º Dichas acciones estarán representadas por títulos al portador, autorizadas por D. Antonio Romero y García, fun-

dator de esta Sociedad. 5.º La dirección y administración de la Sociedad estará á cargo de un Director-Gerente, el cual llevará la firma de la misma, y estipulará por sí cuantos contratos crea necesarios para cumplimiento del objeto social. En ausencias y enfermedades del Gerente le sustituirá en el desempeño de su cargo la persona que aquel designare.

El Director-Gerente nombrará cuantos dependientes sean necesarios, señalándoles los sueldos y remuneraciones

que estime convenientes.

que esame convenientes.

7.º Al constituirse la Sociedad se procederá al nombramiento del Director Gerente, cuyo cargo desempeñará el elegido mientras no sea relevado por los socios en junta general.

8.º Las juntas generales se celebrarán siempre que así lo

soliciten de la direccion los socios que representen por lo ménos 40 acciones, ó creyese conveniente convocarla el Director-Gerente. En el primer caso el Director está obligado á convocaria en el plazo más breve posible. Cada acción da derecho à un voto.

9. Los beneficios líquidos se repartirán todos los años por

igueles partes entre tedas las acciones.

40. Las cuestiones que se susciten entre les socios sobre la interpretacion de la presente escritura se someterán á la deci-

sion de los árbitros que ellos mismos designaren.
Con cuyas condiciones dejan constituida esta Sociedad con el nombre de La Nueva España, á cuyo cumplimiento se obliel nombre de La Nueva Espana, a cuyo cumplimiento se obligan voluntaria y respectivamente en debida forma de derecho, quedando advertidos de que su primera copia debe presentarse en la oficina de liquidacion del Impuesto de derechos reales y satisfacer el que devenga dentro del plazo legal.

Así lo otorgan y firman, á quienes doy fé comozco, siendo testigos D. Lorenzo Sevilla y D. Pantaleon Aragonés, de esta vecingad, sin excencion legal para ello: y leide por mi esta

vecindad, sin excepcion legal para ello; y leida por mí esta escritura á eleccion de todos despues de instruidos de su derecho, quedó aprobada.—Antonio Romero y García.—Benigno Herrero Díez.—Lerenzo Sevilla.—Pantaleon Aragonés.—Sig-

nado.—Zacarías Alonso y Caballero.
Es primera copia de su matriz, con quien concuerda, y obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número citado, donde queda anotada.

La copia en dos pliegos sello 1.º y 11, dia de su fecha. Zacarías Alonso y Caballero.

Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento.

El Consejo de administracion de esta Sociedad, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 24 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el dia 26 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, para la eleccion de Consejoros y nombramiento de una comision que, de acuerdo con les acreedores, proponga á la mayor brevedad posible una selucion definitiva á las dificultades que se oponen á la prosecucion de las operaciones de la Sociedad.

Tienen derecho à asistir, con arreglo à lo dispuesto en el artículo 22 de los citados estatutos, los poseedores de 20 acciones à lo ménes que depositen sus títulos hasta la una de la tarde del dia 44 de Setiembre.

Los depósitos podrán verificarse en los puntos siguientes:

Valencia, en las oficinas de la Sociedad. Earcelona, en casa del Comisionado D. José Lamaña, pa-

seo de Gracia, núm. 93. Madrid, en casa del Exemo. Sr. Marqués de Campo, Reco-

letos, núm. 14. Lo que se publica para conocimiento de los señores accio-

Valencia 42 de Julio de 1877. — Por la Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento, el Subdirector, E. de Velasco.

Bolsa de Madrid.

seriencian chalal del dia 17 de Julio de 1877, comparade con In del den unterior

	CAMB	IO AL CONTADO.
Pomdos pádlicos	Dia 16.	Dia 17.
Antia perpétua al a por 460	10'50	10°50-52 172-55- 6 0 40°65
no publicado á plazo.	30'70	10'72 [% Observs.: a fin del corriente 10'75;
		10'60-65 fin próx., Obs. 10'80; 10'70 fin próx., prima 20
pequeños Gem exterior al 3 por 400 Deuda amortizable con interés del 2 por 400		>
nterior	20'50 21'25	20'50 24'25
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda série. Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100	29	100 010
interés anualdem id., segunda emision	61'25 61'15 61'15	64'20-35-25 61'10 61'20-20
Resguardos al portador de la Caja de De- positos	76 0 _[0	76 010
de España. de 475 pesetas, 7 per 100 de interes anual, con cupon semestral y amortizables en 50 años.	97'50	er en en en en en en en en en en en en en
arpetas provisionales de obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 400, cupon		00/42 57 01 6.4
corriente, série interior	83'75 83'75	\$3 '60-75-84 0_[0 83'9 0 84 0 _[0
en cantidades pequenas dem id., série exterior.	83'90 83'40	83:75-84 010 83:40-60-65 83:75
no publicado. bligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 4.3 de Julio de 4874	»	30
no publicado. dem id. de 1.º de Diciembre de 4874 dem id., emisiones de 4876	18:75 19 010	49°20 » » 48°70-75-49°25
dem id., id. de 1877	48'75 48'75 48'80	19'30-50 d.
ociones del Banco de España	189'25 189 0t0	489 010 488'00-50-4 89'00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Baño.	Berefigi s .		bañe.	Bunkei Ci
j ilbacete,	par.	>>	Logrofio	23	3[4
L'009	7.5	479	Lorca	1 2	172
Aicante	2	3 _[4 p.	Lugo		1 12
Umería	74	1:14	Málaga	Э	7[8
tvila	70	114	Murcia	19	1 2
Jadajoz		3[4	Orense		1
ascoelona		ร์ j	Oviedo		4472
šejar	par.	ć.	Palencia	8	4
الله ao		112	Palma Mall.		314
iurgos	i	4	Pamplona	Æ	1
Gaceres	· 🤉 🕴	3[4	Pontevedra.	79	1 1 12
Cadiz	2 1	1 114	Reus	39	
Cartagena[1	Salamanca	.35	1 4
Ga stellon	, , , <u>,</u>	1[2	S. Sebastian.	.20	1112
Budad Real.	par. j	XO .	Santander	Ye .	4
Córdoba		112	Sta. Cruz Tfe	فتد	178
Coruña	أ ند	2 114	Santiago	%	4 4 72
nenca	4	x	Segovia	par.	`מ <u>`</u>
Forrol	. 1a · ∮	4 3 4	Sevilla		á
derona!	يُ ه	412	Soria	39	3 ₁ 4
Fijon	ъ 🕽	314	Tarragona !	32	1
- Franada	r f	472	Teruel [, 7º	1 2
- adalajara.	72	418	Telede	par.	'n
1000		114	Tudela	- L	474
Auelva	ນ (4 1 4	Valencia	% · . ∦	3 j h
dideson	.5 🖔	474	Valladolid	.0	4
E6n	7 8	3 8	Vigo	æ	•9
enez Front."	71 🖟	3/4	Vitoria	3	4 3/4
160u	b Š	12	Zamora	20 1	$3_{1}8$
da	a	578	Zaragoza	19 g	Ą.
Linures	`ĕ ₫	4	. 2	1	

Boises extranjeras.

Paris 45 Julio.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londrez, á 90 dias fecha, 4845 p. París, á 8 dias vista, 5'01' p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Julio de 1877.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milime- tros.	y humeda	MATURA d del aire. METRO humede- cido.	Diruccion Y clase del viento.	del cicio.
6 de la m. 9 de la m. 12 de la t. 6 de la t. 9 de la n.	707'99 707'66 707'64	45.2 24.3 26.6 27.5 26.9 21.2		N. N. E. Calma E. N. E. Idem N. E. Brisa	Nubes. Idem. Als. nubes. Idem.

 Idem mínima de id
 42'9

 Diferencia
 48'0
 Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra. 40'0 dem id, dentro de una esfera de cristal 54'6
Diferencia 44'6 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros......

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid zobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 17 de Julio de 1877.

LOCALIDADES.	altura barométri- ca á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	TURA en grades	dol viento.	FUERZA	zstado del cislo.	RSWADO dela mar
Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago	764'8 762'3 763'8 766'2	48'8 47'0 47'0 45'9	N. O S. O	Idem Idem	Cubierto Celajes Nuboso Cubierto	A. pic. Tranq. a
Oporto Lisboa Badajoz	766 5 763 7 »	49 0 48 4 22 6	N	Idem	Algo nub.º Idem Despejado.	Idem.
S. Fern. (7 h.) Sevilla Tarifa Granada	7734 762:4 761:5 763:9	24 · 7 26 · 0 23 · 6 24 · 3	10	Viento	Muy nub.º Nuboso Cási cub.º . Despejado.	Rizada.
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	762'5 761'6 762'5 762'4 762'4 761'4	24 9 34 0 24 3 27 0 25 6 23 0	E S. O E	Brisa Idem Idem Idem	Nuboso Idem Idem Despejado. Cási cub.º . Nuboso	Tranq.* » Trang.*
Zaragoza Soria Burgos Valladolid	762'7 760'2 763'0	20'8 46'4 46'0	S. O N	Idem Calma	Despejado. C. c., lluvia Despejado.	>>
Salamanca Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete		17'5 21'3 49'6 20'8 21'0	E N. O O	Idem Idem Idem	Nubes Idem Idem Nuboso))))

biraccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer estuvo húmedo en Gerona y Valencia

Ayantamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo si-Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'33 el kiló-

Idem de carmero. á 2:65 penetas la libra, y á 445 el kilógramo. Todiac alago, de 22 á 32:60 penetas la arroba; de 094 á 4 peseta ia libra, y de 2:02 á 2:47 el kilógramo. Jamen de 20 á 30 pesotas la arroba; de 4:25 á 4:75 la libra, y

de 3'71 á 3'80 al kilógramo,

Pan de dos libras, de 0'88 á 0'41, y de 6'44 á 6'47 pesetas el kiló-

Fan de des hibras, de ca a 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra.

y de 0'54 á 1'28 el kilógramo.

Judías, de 5'80 á 5'80 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'57 la libra, y
de 0'54 á 0'70 el kilógramo.

Arroz, de 6 á 3'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y
de 0'54 á 0'70 el kilógramo.

Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y
de 0'54 á 0'62 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo.
Idem minoral, á 4'35 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo.

Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilógramo.

Jabon, de 43 á 14 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y
de 1'44 á 1'46 el kilógramo.

Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'41 la libra,
y de 0'43 á 0'49 el kilógramo.

Aceite, de 47 á 20'50 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 44'30 el
decálitro.

Vino, de 6'50 4'40 pesetas la arroba; de 9'22 á θ '35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'23 el decálitro. Petróleo, á 6'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro.

Nota. Reset degollades on el die de ager.—Vacas, 454.—Carneres, 727.—Terneras, 63.—Teral, 944.

En pose en libras.... 81.407.--Idom en kilógramos.... 37.370.

Aetado de los productos recaudados en esta capital en el sis Le ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

5				a		
- Puntos :	de reca	EDACION.	Ptas. Cónts.	PUNTOS DE RE	CAUDACION.	Ptas.Cónts.
a service and administration		Market State of the State of th	Market Variable of Contracts (Color	AND THE PERSON NAMED IN COLUMN TO THE PERSON OF THE PERSON	BORDON PRODUCEDNIKA MET	#1717111111111111111111111111111111111
Foledo.			2.579'34	venidos	0 U E M M O 2 B 7 B	30
			1.462.68	Fábricas de	e cerveza:	
			6.502'75	primera q	uincena	4.086'35
			2.409	Fábrica del	gas, coky	
			1.205'87			>
∀alenci	8		4.804'79	Mataderos		10.324'75
Mediod	ía .		9.196'67			MUNICIPALITIES PROTECTION OF THE PARTY OF TH
Correct			20'93	Tor.	AL	39.59340
Pozos o	le nieve	inter-1	•			

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 46 de Julio de 4877.-El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Anuncios.

MUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase	30
Tercera id	12'50

NOLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR U las Córtes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 4876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquia, la ley de aboli-cion de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho período legisla-tivo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arre-glo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de cré-ditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo,

à 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

E STABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificacion hidrológica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edicion oficial.—Forma un folleto en 46.°, que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, num. 4, cuarto segundo.

 $G^{UIA-\text{MANUAL}}$ DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS Secretarías de Gobiernos, Diputaciones y Juntas provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad marítima. Se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á 2 pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santa Sinforosa, martir; San Federico, Obispo, y Santa Marina,

Cuarenta Horas en el Hospital de Nuestra Señora del Cármen.

ESPECTACULOS.

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—A las nueve.--¡Por un anuncio!—Ejercicios gimnástices.—¡Los Madriles!

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media.—El testa-mento azul.—Intermedios por la banda del primer regimiento de Ingenieros, dirigida por el Sr. Maimé.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y giranásticos, en la que tomarán parte los principales artistas, de la

Parque de Madrid. -- Skating-Club. -- Horas de sesion, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.

IMPRENTA NACIONAL